

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 25 — Año X — Legislatura III — 1 de abril de 1992

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de forma y desarrollo agrario	606
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Caza	624
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991	672
Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social	673

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante el Pleno de las Cortes de Aragón	683
---	-----

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

No se considera adecuado a los intereses de Aragón.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 1.3 e).

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 1.

Donde dice: «bienes inmuebles...», debería decir: «derechos reales...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 2.1.

Sustituir el punto 1 del artículo 2 del Proyecto por el texto siguiente: «La gestión de los bienes y derechos del Patrimonio Agrario Aragonés corresponderá al Instituto Aragonés del Patrimonio Agrario».

MOTIVACION

Supeditar las decisiones políticas a las técnicas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3.1. Añadir después de «originariamente comunal...», «y que no sean declaradas reservadas...».

MOTIVACION

Congruencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 3.2. Sustituirlo por el siguiente:

«2. A los efectos, los entes locales gozarán en todo caso de la condición de cultivador directo y no les serán de aplicación las limitaciones que, con la finalidad de adjudicación de lotes, figuren los Planes Generales de Transformación que se entenderán aplicables solamente a personas físicas o jurídicas distintas de los entes locales.»

MOTIVACION

Posibilitar una titularidad sustantiva de bienes comunales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del punto 2 del artículo 3.

Donde dice: «compatible con la legislación...», debería decir: «compatible, en la medida de lo posible, con la legislación...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 3.3. Sustituirlo por el siguiente:

«3. En los convenios figurarán necesariamente las siguientes cláusulas:

a) El compromiso municipal de destinar los inmuebles transmitidos a aprovechamiento comunal en cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico que, en todo caso, sea compatible con las prescripciones generales contenidas en esta Ley.

b) La obligación de la Diputación General de revocar las transmisiones, con el abono de la correspondiente indemnización, si el Ayuntamiento no cumpliera la obligación consignada en la anterior proposición.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del punto 1 del artículo 4. Suprimir desde donde dice «evitando la acumulación...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.1.f). Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«f) Constituir explotaciones agrarias de carácter comunitario.»

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4.1. Añadir un punto i) que diga lo siguiente:

«i) La defensa, acorde con su carácter público, de las tierras procedentes de los antiguos patrimonios comunales, garantizando a los municipios el mantenimiento del valor de los mismos mediante la adjudicación de tierras transformadas en regadío.»

MOTIVACION

Principio básico al que debe acomodarse la Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5, apartado a).

Suprimir el apartado a) del artículo 5, y dar a los apartados siguientes una denominación correlativa.

MOTIVACION

Se considera más productiva y justa la propiedad pública de los inmuebles afectados a empresas agrarias y su explotación en régimen de concesión.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 5 bis.

«Artículo 5 (bis).— El régimen de aprovechamiento del patrimonio agrario de la Comunidad constituido por las tierras de antiguos patrimonios comunales será el de adjudicación en concesión.»

MOTIVACION

No es admisible la privatización de terrenos de origen comunal.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del número 1 del artículo 6.

Suprimir la frase «que será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 6.3. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«3. El Presidente podrá incorporar a las sesiones, con voz y sin voto, a propuesta suya o de cualquier miembro del Consejo, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos cuya asistencia pueda ser considerada de interés y, en especial, a los Alcaldes de los municipios afectados.»

MOTIVACION

Más adecuado con las competencias del Consejo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 15**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Suprimir el apartado primero.

MOTIVACION

Mejora técnica, por concordancia con artículo 6.1.a).

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 16**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7.2.c). Añadir después de «Convocar las sesiones del Consejo,...» lo siguiente: «a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros».

MOTIVACION

Facilitar el funcionamiento democrático.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 17**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7.2, apartado c).

Añadir en el apartado c) del artículo 7, tras punto y seguido, la frase siguiente: «El orden del día incluirá obligatoriamente el examen de los informes y propuestas que sean de su competencia».

MOTIVACION

Es necesaria la constancia en las Resoluciones del Consejo de las opiniones de sus miembros, dado que no son vinculantes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 18**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8.1.

Sustituir el punto 1 del artículo 8 del Proyecto por el texto siguiente:

«El Consejo estará formado por los siguientes Vocales:

a) Cinco representantes de los ayuntamientos aragoneses, con expresa exclusión de los de Zaragoza, Huesca y Teruel.

b) Cinco representantes de los Sindicatos Agrarios más representativos, y de las Asociaciones agrarias no productivas y de las Asociaciones ecologistas que carezcan de ánimo de lucro.

c) Cinco representantes de las Asociaciones de producción agraria, de las Cooperativas y de las Sociedades Agrarias de Transformación con sede y lugar de explotación en Aragón.

d) Un funcionario del Departamento de Agricultura de la Diputación General de Aragón, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.»

MOTIVACION

Es un órgano consultivo, y no decisorio, y por ello, debe

contar con la opinión de los productores, y no de la Administración.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.1 c), que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.1 c).— Un vocal por cada Ayuntamiento en cuyo término municipal existan bienes del patrimonio agrario de la Comunidad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8.1 e), que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 8.1 e).— Un vocal por cada una de las tres asociaciones y sindicatos agrarios más representativos en Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8.1. Añadir dos nuevos apartados que digan lo siguiente:

«f) Tres vocales a propuesta de los Ayuntamientos que tengan aportadas tierras provenientes de patrimonios comunales.

g) Cuatro de las organizaciones de defensa del medio ambiente.»

MOTIVACION

Ampliar la representatividad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 22**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del artículo 9. Donde dice: «Informar previamente...», debería decir: «Emitir informe con carácter previo...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 23**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado h) del artículo 9. Donde dice: «Informar previamente...», debería decir: «Emitir informe con antelación...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 24**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado i) del artículo 9. Donde dice: «Informar...», debería decir: «Emitir informe sobre...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 25**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«l) Proponer al Departamento de Agricultura las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines del presente título.»

MOTIVACION

Ampliación de competencias del Consejo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«m) Conocer los estados financieros derivados de las aplicaciones presupuestarias y de la gestión de los bienes afectos al presente título.»

MOTIVACION

Ampliación de competencias del Consejo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 9.

Añadir un nuevo párrafo, al final del artículo 9, con el texto siguiente:

«Los informes que deba emitir el Consejo en los asuntos de su competencia serán motivados y preceptivos, aunque no vinculantes.»

MOTIVACION

La existencia de un informe motivado permite un mejor control de la legalidad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 10. Sustituir el artículo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 10.— 1. La Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo del patrimonio agrario, podrá adjudicar los inmuebles integrantes del patrimonio agrario de la Comunidad, sobre los que la misma ostente el pleno dominio, en régimen de propiedad o en concesión.

2. En el caso de bienes que, conforme al apartado anterior, puedan ser adjudicados en propiedad, el adjudicatario podrá optar por escoger el régimen de concesión. No obstante, tendrá derecho a transformar el mismo por el de adjudicación en propiedad de acuerdo con los criterios de esta Ley y normas que la desarrollen.

3. En relación con los bienes procedentes de antiguos patrimonios comunales se estará a lo dispuesto en el artículo 5 bis.»

MOTIVACION

Deja más posibilidades a la Administración para aplicar criterios propios a los diferentes bienes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 11.

Suprimir el artículo 11 del Proyecto.

MOTIVACION

Se entiende que el derecho de los particulares a la propiedad de los inmuebles rústicos es más perjudicial que beneficiosa para la colectividad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 11. Donde dice: «posesión de los bienes...», debería decir: «posesión y el derecho de usufructo de los bienes».

En ese mismo punto, donde dice: «El dominio...», debería decir: «El nudo dominio...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13. Suprimirlo.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el artículo 15, cuarta fila: «Artículo 10 ...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18.1. Añadir un apartado c) que diga lo siguiente: «c) Constituir explotaciones comunitarias».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18.2. Suprimirlo.

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 18. Donde dice: «explotaciones comunitarias», debería decir: «explotaciones comunitarias, preferentemente para fines de experimentación, investigación y gestión de explotaciones agropecuarias».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18. Añadir un punto 2 bis que diga lo siguiente:

«2 (bis). En todo caso se reservarán los lotes precisos para el reasentamiento prioritario de aquellas personas que hubieran perdido sus explotaciones de origen como consecuencia de obras de regulación del sistema hidráulico de la Comunidad.»

MOTIVACION

Prever el resarcimiento de estas personas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18.3. Añadir después de «El Departamento...» lo siguiente: «Previo informe del Consejo del patrimonio agrario...».

MOTIVACION

Informe necesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir un nuevo punto que diga lo siguiente:

«3. En las bases para la adjudicación de bienes para su explotación comunitaria, además de los baremos a los que se refiere el artículo 20 para los socios, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Consejo, establecerá otros para ponderar la positiva incidencia de las entidades solicitantes en la zona.

Las adjudicaciones se efectuarán según el orden de puntuación que resulte de la aplicación de los baremos establecidos en las bases.»

MOTIVACION

Necesaria regulación.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 20.1 a), que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 20.1 a).— La vecindad administrativa en los municipios dentro de cuyos términos se ubiquen los inmuebles objeto de la adjudicación.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 40**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del punto 1 del artículo 20, que debería estar redactado como sigue: «d) La limitación de propiedad territorial».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 41**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado j) del punto 1 del artículo 20, que debería quedar redactado como sigue:

«j) La vecindad aragonesa aunque la residencia se dé en territorio de otra Comunidad Autónoma o en el extranjero.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 42**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 20. Donde dice: «En caso de empate...», debería decir: «En igualdad de puntuación...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 43**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22.3.

Añadir en el punto 3 del artículo 22 del Proyecto, con punto seguido, la frase siguiente:

«La cuantía del canon y del precio se fijará de acuerdo con el de mercado en el momento de la transmisión o del nacimiento del derecho real».

MOTIVACION

Evitar el empobrecimiento del patrimonio de la Comunidad Autónoma, del patrimonio agrario, y también la especulación del suelo rústico.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 23.1. Sustituirlo por el siguiente:

«1. Las concesiones para la constitución de explotaciones familiares agrarias y complementarias se otorgarán con carácter vitalicio, excepto en el supuesto de jubilación en la actividad agraria y lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 23. Añadir al final del mismo: «salvo lo dispuesto en el artículo 16.1 de esta Ley».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 23.3.

Sustituir el punto 3 del artículo 23 por el texto siguiente:

«3. Las adjudicaciones en «acceso diferido a la propiedad» se mantendrán en este régimen por un período mínimo de cinco años y máximo de diez.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado el plazo de cinco años de trabajo en la tierra para poder acceder a su propiedad, y correlativamente, el de diez para permitir una mayor reflexión antes de perder un derecho.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.3. Sustituir donde dice: «por un período mínimo de cuatro años y máximo de ocho», por: «por un período mínimo de ocho y máximo de quince años».

MOTIVACION

Aumentar el período de control público.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 23. Donde dice: «y máximo de ocho», debería decir: «y máximo de quince».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 23.3. Añadir al final del párrafo: «El plazo de duración del régimen deberá ser previamente anunciado en el concurso público de adjudicación y expresamente consignado en el contrato con el adjudicatario».

MOTIVACION

Mejorar la claridad de las adjudicaciones y la gestión patrimonial.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24.1. Añadir al final del apartado: «siempre que en ellas concurren los requisitos previstos en el artículo 19».

MOTIVACION

Garantías necesarias.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24.2.a), que quedará redactado como sigue:
«Artículo 24.2.a). El cónyuge del adjudicatario o la persona que con él hubiera convivido maritalmente durante, al menos, los cinco años anteriores a su fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24.2. Añadir al final del punto a) lo siguiente: «o la persona que con él hubiera convivido maritalmente durante, al menos, los cinco años anteriores a su fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad».

MOTIVACION

Adecuarlo a la realidad social.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24.2.

Añadir al final del párrafo 2 del artículo 24 del Proyecto la frase: «de hecho o de derecho».

MOTIVACION

Permitir al compañero o compañera del trabajador del campo fallecido, el acceso a la explotación en las mismas condiciones que el conyuge matrimonial.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 24.2.b).

Sustituir el punto 2 del artículo 24 del Proyecto por el texto siguiente: «Los hijos y descendientes del adjudicatario siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 49/1981».

MOTIVACION

La introducción de un nuevo sistema puede crear confusión.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 24, punto 2, apartados c) d) y e).

Suprimir en el punto 2 del artículo 24 del Proyecto los apartados c) d) y e).

MOTIVACION

Una vez establecido un criterio claro y experimentado, sobran estos complementos superfluos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 24. Añadir un punto 5 que diga lo siguiente:

«5. Lo anterior será de aplicación asimismo para los socios de las explotaciones comunitarias adjudicatarias.»

MOTIVACION

No se contempla expresamente en el proyecto.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25.1. Añadir después de: «agrario de la Comunidad...», lo siguiente: «o las personas que se hubiesen subrogado...».

MOTIVACION

Concordancia con otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25.1. Añadir un nuevo punto que diga lo siguiente:

«f) Alcanzar los mínimos de producción que señale el Departamento previo informe del Consejo.»

MOTIVACION

Necesidad evidente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 26. Añadir un punto que diga lo siguiente:

«4. En los supuestos de grave incumplimiento de sus obligaciones por parte de los adjudicatarios, el Departamento de Agricultura, previo expediente con audiencia del interesado, e informe favorable del Consejo, declarará extinguida la adjudicación y revertirá a su favor los bienes adjudicados.»

MOTIVACION

Causa evidente de extinción.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 28.1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. A propuesta motivada del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe del Consejo, la Diputación General de Aragón determinará, mediante Decreto, los bienes del patrimonio agrario que quedarán sujetos al régimen de explotación directa, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 29. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 29.— La Diputación General de Aragón podrá adjudicar en concesión y mediante convenio a otras entidades públicas bienes del patrimonio agrario con el fin de lograr un mejor desarrollo económico y social agrario en la Comunidad.

Dichos convenios se establecerán para superficies que no podrán ser mayores de la unidad de cultivo definida para la zona.»

MOTIVACION

Establecer garantías.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 38.1.

Suprimir en el artículo 38 punto 1 del Proyecto la frase: «La cual se entendera concedida a los tres meses de la solicitud, si el Departamento no ha manifestado criterio alguno al respecto.»

MOTIVACION

Se entiende improcedente el silencio positivo en este tipo de cuestiones, y se muestra la incongruencia jurídica que supone el silencio positivo con la declaración de nulidad de pleno derecho, y por tanto susceptible de convalidación, preceptuada en el artículo 38.3, con la convalidación por silencio positivo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 40.1.

Sustituir el punto 1 del artículo 40 del Proyecto por el texto siguiente:

«1. Las transmisiones mortis causa de los bienes procedentes del patrimonio agrario de la Comunidad se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en cuanto a ella no se oponga, supletoriamente, por la Compilación del Derecho Foral de Aragón».

MOTIVACION

La Ley del patrimonio agrario de Aragón se supone adaptada a nuestro Derecho civil, y por tanto, es el que mejor se le puede aplicar. Lo contrario conduciría de una parte al desuso de la Compilación, y de otra, a la colisión del Derecho aragonés con posibles supuestos, máxime cuando el causante debe ser asiduo de las explotaciones agrarias sitas en esta Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 40. Donde dice: «del heredero o legatario único a quien...», debería decir: «el heredero a quien...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40. Añadir un punto 5 que diga lo siguiente:

«5. Si como resultado del proceso, el o los adjudicatarios de los bienes no cumpliesen con lo estipulado en el artículo 19, la Diputación General ejercerá el derecho retracto en todo o en la parte afectada por el incumplimiento de los requisitos personales que dicho artículo regula.»

MOTIVACION

No hay garantías en estos casos de cumplir con lo dispuesto en la Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 52. Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

«Los terceros afectados podrán interponer contra el Plan de Trabajo recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes. El plazo del recurso comenzará a partir del último día de exposición pública del Plan de Trabajo.»

MOTIVACION

Necesidad, evidente, de mejora técnica y de consecución de la seguridad jurídica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 55.1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. Recibida la documentación relacionada en el anterior artículo, la Dirección General competente dictará resolución aprobando, en su caso el Proyecto de concentración. Dicha resolución será dada a conocer mediante un aviso inserto en el Boletín Oficial de Aragón, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Igualmente se insertará aviso durante tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo. En todas estas publicaciones se hará constar que el Proyecto de concentración junto con su documentación estará expuesto durante treinta días. Los particulares interesados podrán interponer recurso de alzada contra dicho Proyecto ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, comenzando a contar dicho plazo a partir de la finalización de la exposición pública del Proyecto.»

MOTIVACION

Mejora de la muy imperfecta redacción del Proyecto.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 60.1.

Suprimir en el punto 1 del artículo 60 del Proyecto el párrafo siguiente: «Cuando cada uno de ellos agrupen fincas de una superficie que sea como mínimo de 5 hectáreas de secano, de una hectárea de regadío, o de una hectárea de plantaciones regulares, y la diferencia en superficie entre lo aportado y lo recibido no sea superior al 20 por ciento».

MOTIVACION

Se parte de la base de que la concentración parcelaria es en sí deseable, y de que, cuanto menores sean las fincas, mayor necesidad de concentración existe.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional cuarta que diga lo siguiente:

«Cuarta.— A los efectos de posibilitar que los Ayuntamientos conserven la mayor parte posible de sus bienes comunales afectados por procesos de transformación de zonas regables, la Diputación General de Aragón establecerá con anterioridad a la suscripción de los convenios a que se hace referencia en el artículo tercero, líneas especiales de financiación o ayudas económicas de cualquier otra índole, con la finalidad exclusiva de incrementar las posibilidades de actuación municipal.»

MOTIVACION

Hacer realidad la efectiva conservación del patrimonio comunal.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición adicional quinta que diga lo siguiente:

«Quinta.— Las actuaciones dirigidas a la concentración parcelaria de carácter privado regulada en esta Ley, así como el resto de concentraciones parcelarias reguladas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, versarán exclusivamente sobre los aprovechamientos agrícolas. Consiguientemente y excepto que se haga expresamente en el acta final de la concentración mención a otra cosa, pervivirán los derechos de pastos que tradicionalmente existieran sobre las fincas concentradas y conocidos con los nombres de alera final, mancomunidades de pastos, dehesas u otros análogos. La pervivencia de los derechos de pastos se hará constar expresamente en cuantas inscripciones se practiquen en el Registro de la Propiedad. Lo mismo se entenderá respecto al aprovechamiento de otros derechos distintos del agrícola que pudieran existir.»

MOTIVACION

Solucionar uno de los problemas permanentes en las concentraciones parcelarias actualmente desarrolladas por la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición final tercera del siguiente tenor: «La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo

118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley por la siguiente:

«La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias exclusivas en materia de agricultura en función de lo que indica el artículo 35.1.8 de su Estatuto de Autonomía. Dichas competencias comprenden todo lo relativo a la regulación de su patrimonio agrario, singularmente de aquel que llega a la titularidad de la Comunidad en función de procedimientos de transformación de grandes zonas de los regulados en la Ley estatal de reforma y desarrollo agrario.

La competencia de la Comunidad y la importancia objetiva de la agricultura en Aragón justifica una acción normativa de las Cortes de Aragón que atienda, fundamentalmente, no tanto a la sustitución objetiva de los preceptos de la legislación estatal, sino a la regulación más adecuada a los problemas de Aragón en materia de patrimonio agrario.

A esos efectos tiende la presente Ley en la que se pone un especial cuidado en la preservación del patrimonio comunal afectado por los procesos de transformación de grandes zonas. La experiencia muestra la tradición, y grandes posibilidades de explotación, de los bienes comunales en Aragón que no pueden desaparecer por la mera acción privatizadora —y contraria, además, al verdadero espíritu de las leyes— que podría derivarse de la aplicación mecánica de Leyes y Planes Generales de Transformación. Por ello, la Ley imagina instrumentos para la preservación del patrimonio comunal, a cuya finalidad tiende, también, la acción específica de la Comunidad Autónoma procurando medios de financiación sin los cuales esta política sería ilusoria.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos.

En el párrafo cuarto de la misma, donde dice: «en una sola mano...», debería decir: «en un solo propietario».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos.

En el párrafo noveno de la misma, donde dice: «en manos muertas...», debería decir: «en personas o instituciones que no disponen de la misma durante largos períodos de tiempo...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Caza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1992, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Caza, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Enmienda a la totalidad por la que se postula la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Es inoportuna la presentación de este Proyecto de Ley sin haberse aprobado previamente una Ley que adapte la de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestre (Ley 4/89) a nuestra Comunidad Autónoma.

Es difícilmente entendible una Ley de Caza que no esté integrada en una propuesta global donde prime el derecho constitucional a un medio ambiente digno y a la conservación de los recursos naturales.

La fauna es un recurso natural. Sin necesidad de tocar el concepto del Código Civil: «la propiedad de las piezas de caza se adquiere por ocupación» (es decir, las adquiere quien las cobra) y el ejercicio de la caza se regula por leyes especiales (ver Arts. 610 y 611 del Código Civil), puede afirmarse que no existe un «derecho a cazar».

Por el contrario, sí existe un principio constitucional de protección de la fauna que se deduce del Art. 45 de la Constitución Española: primacía del concepto de utilización racional de los recursos naturales, lo que justifica la intervención de los poderes públicos con fines de conservación del medio ambiente, y especialmente para la protección de las especies de fauna silvestre.

La protección de la fauna es prioritaria. El ejercicio de la caza se condiciona a que no cause daños importantes a las poblaciones de fauna. Puede decirse que se admite la caza como un mal menor, en la medida en que esté debidamente regulada (como el juego y otras actividades necesitadas de una gran intervención, pero no prohibidas). Por lo tanto, el ejercicio de la caza queda limitado por la existencia de especies protegidas y por los requerimientos de protección de los hábitats de esas especies.

La caza no pertenece al dueño de la finca. Es un bien apropiable por naturaleza y cualquiera lo puede tomar, siempre que se ajuste a las reglamentaciones específicas. Pero mediante el acotado se excluye del aprovechamiento a los no propietarios, a todos aquellos que no desean apropiarse de la fauna sino sólo disfrutar de ella en libertad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 2**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la sustitución por el siguiente texto alternativo:

«EXPOSICION DE MOTIVOS

La caza constituye una de las actividades tradicionales de Aragón, en la que interviene actualmente un grupo muy dinámico de personas que movilizan recursos en diversos campos de la economía.

Constituye igualmente una actividad de gran incidencia sobre las poblaciones de las especies de la fauna silvestre y por tanto de gran trascendencia en el objetivo de su conservación.

Supone también motivo de colaboración entre los interesados, que constituyen asociaciones cuyas actividades trascienden en gran número de casos lo meramente cinegético.

Este conjunto de circunstancias justifican por sí solas que organizaciones internacionales como el Consejo de Europa hayan estudiado la incidencia de la caza en el mundo moderno, como fenómeno social de gran trascendencia ecológica, e intentado encontrar puntos de referencia para desarrollar normas que permitan compaginar el ejercicio de la caza con la protección de la fauna silvestre, integrando la actividad cinegética en la gestión racional de los recursos naturales.

Esta utilización racional de los recursos naturales, es exigida por nuestra Constitución de 1978, en su artículo 45, a los poderes públicos con el fin de «proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

En esta línea protectora, el Estado ha legislado en materia de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres aprobando la Ley 4/89, de 27 de marzo, en la que se inserta, con ligeros matices, la presente Ley de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, esta Ley surge en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Esta Ley pretende favorecer la práctica de la caza de colectivos organizados en sociedades que colaboren en la gestión con los poderes públicos; intenta igualmente conseguir que los cazadores comprendan que la continuidad de su afición se fundamenta en el respeto a las normas que la naturaleza y la ética imponen; pretende igualmente incrementar sus conocimientos y demostrarlos en la práctica al superar pruebas de aptitud, previas a la obtención de la licencia, preparar planes técnicos de caza, proponer y realizar prácticas de mejora de los hábitats de las especies objeto de caza y contribuir a incrementar el conocimiento de las mismas para una mejora de su gestión, en colaboración con la Administración competente.

El cumplimiento de esta Ley exige un esfuerzo adicional de colaboración y comprensión por parte del resto de sectores sociales que desarrollan su actividad en el mundo rural, y en

especial aquellos cuyas actividades económicas constituyen, si no se ejecutan o diseñan adecuadamente, una seria amenaza para la supervivencia de la fauna silvestre y de sus hábitats, pero que pueden, con los conocimientos científicos y la tecnología actuales, ser compatibles y contribuir a la mejora de hábitats y poblaciones de la fauna silvestre.

Esta Ley, que regula una actividad cuyo escenario es un medio en rápida y en muchos casos desconocida transformación, pretende ser un instrumento que permita que la gestión cinegética lo sea con plena garantía de respeto a la legislación vigente y con fundamento en los conocimientos científicos sobre la materia de que se disponga en cada momento.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Finalidad.

La finalidad de la presente Ley es armonizar el ejercicio de la caza con el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas teniendo presentes los diversos intereses afectados.

Artículo 3.— De la acción de cazar.

1. Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de armas, artes, animales domésticos y medios que reglamentariamente se autoricen, para buscar, atraer, perseguir o acosar a las piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellas o facilitar su captura por un tercero, siempre que no ponga en peligro la conservación de los hábitats y de las especies de la fauna silvestre.

2. Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticas así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que, respetando lo establecido en esta Ley, forman parte del acervo cultural de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.— De la Titularidad.

Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley en cuanto se relacionen con los terrenos cinegéticos corresponderán a la Administración de la Comunidad Autónoma, a cuantos obtuvieran la concesión administrativa correspondiente y a los titulares de derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza.

Artículo 5.— Del cazador.

1. Podrá ejercer la caza y ser considerado cazador, toda persona mayor de 14 años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.

2. No obstante lo anterior, el menor de edad mayor de catorce años no emancipado, si tiene vecindad civil aragonesa, necesitará para obtener la licencia de caza contar con la asistencia escrita de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes; en otro caso necesitará la autorización

escrita de la persona que legalmente le represente conforme a su ley personal.

3. Para cazar con armas de fuego será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad.

4. Para utilizar armas o medios de caza que precisen una autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 6.— De las piezas de caza.

1. La caza sólo podrá realizarse sobre los animales vertebrados que se definan como piezas de caza en las correspondientes órdenes de veda anuales de la Diputación General.

2. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales domésticos ni a los animales salvajes domesticados en tanto se mantengan en tal estado.

3. Las piezas de caza se clasificarán en las correspondientes Ordenes de Veda en tres grupos:

— Caza mayor, distinguiendo entre omnívoros y herbívoros.

— Caza menor, distinguiendo especies sedentarias, migradoras estivales y migradoras invernales.

— Predadores, distinguiendo entre los susceptibles de ser cazados y los animales antropófilos.

Artículo 7.— De las especies no cinegéticas.

La consideración de piezas de caza no podrá afectar a las especies o taxones inferiores de los vertebrados silvestres incluidos en los Catálogos Nacional y Regional de Especies Amenazadas.

Artículo 8.— De las armas de caza.

La tenencia y uso de armas de caza se regulará por lo dispuesto en la legislación general del Estado y en la presente Ley.

TITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS TERRENOS A EFECTOS DE LA CAZA

Artículo 9.— De la clasificación.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se clasificará a los efectos de la presente Ley en terrenos cinegéticos y terrenos no cinegéticos.

2. Los terrenos cinegéticos podrán ser de aprovechamiento común y sometidos a régimen especial.

Artículo 10.— Del registro de terrenos.

La Diputación General de Aragón establecerá un registro de terrenos sometidos a las diferentes clasificaciones. Dicho registro será actualizado puntualmente y será público.

Artículo 11.— De los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

1. Se consideran terrenos cinegéticos de aprovechamiento común aquellos no sometidos a régimen especial, en los que

el ejercicio de la caza se practique de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley y conforme a un Plan Técnico aprobado por el órgano competente, independientemente del carácter público o privado de su propiedad.

2. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 12.— *De la clasificación de terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.*

1. Son terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial los espacios naturales protegidos, los refugios de fauna silvestre, las reservas de caza y los cotos de caza.

2. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial deberán estar perfectamente señalizados en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13.— *De los espacios naturales protegidos.*

1. Son espacios naturales protegidos aquellas áreas que en razón a sus cualificados valores naturales sean declarados como tales.

2. El ejercicio de la caza en los espacios naturales protegidos, y en su caso, en sus zonas periféricas de protección, se someterá a lo que dispongan sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.

Artículo 14.— *De los refugios de fauna silvestre.*

1. Son refugios de fauna silvestre aquellas zonas declaradas al efecto por la Diputación General de Aragón para cumplir las siguientes finalidades:

— Preservar y restaurar las poblaciones de las especies de vertebrados silvestres, en especial las incluidas en los Catálogos Nacional y Regional de especies amenazadas.

— Preservar y restaurar las poblaciones de especies y comunidades de vertebrados silvestres de interés científico, cultural y cinegético.

— Ofrecer posibilidades para el estudio, conocimiento y disfrute de la fauna silvestre en ambientes de alta calidad ambiental.

2. La creación de refugios de fauna silvestre se podrá promover de oficio por la Diputación General o a instancia de las entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales, deportivos o científicos, acompañando aquella de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En estos refugios de fauna silvestre, el ejercicio de la caza estará prohibido con carácter permanente. Cuando existan razones de orden técnico y científico que lo aconsejen, podrá autorizarse la captura o eliminación de determinados ejemplares que allí existan. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para estas autorizaciones.

4. Podrán crearse refugios de fauna silvestre en enclaves de cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.

Artículo 15.— *De las reservas de caza.*

1. Las reservas de caza son zonas geográficamente delimitadas declaradas como tales por la Diputación General con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger

determinadas especies, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

2. El ejercicio cinegético en las reservas de caza se ajustará a lo que disponga el plan técnico aprobado por el órgano competente.

3. El decreto de constitución establecerá una junta consultiva determinando su composición y funciones específicas, en la que estarán debidamente representados todos los intereses afectados.

4. Las cuantías que en concepto de canon de compensación percibirán los ayuntamientos donde se ubiquen las reservas de caza serán determinadas por la Diputación General de Aragón, oídos aquéllos, en función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas.

Artículo 16.— *De la creación de refugios de fauna silvestre y reservas de caza.*

La creación de refugios de fauna silvestre y reservas de caza requerirá expediente al efecto en el que se justifique la conveniencia del establecimiento que se proyecte. El expediente será objeto de información pública recabándose asimismo, el parecer del Consejo de Caza de Aragón y las actuaciones concluirán por Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón a propuesta del Órgano competente.

Artículo 17.— *De los cotos de caza.*

1. Se denominan cotos de caza los terrenos cinegéticos en los que ésta se practica de manera ordenada y de acuerdo con el plan técnico aprobado por el órgano competente. Los cotos de caza podrán establecerse en toda clase de terrenos cinegéticos no afectados por disposición o declaración expresa que lo prohíba.

2. Los cotos de caza podrán ser sociales, deportivos o comerciales.

3. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de persona física o jurídica que cumpla los requisitos que reglamentariamente se determinen; de las Corporaciones locales; de sociedades de cazadores y de oficio por el Órgano competente.

4. Para la determinación de los cotos de caza se considerará el componente territorial de los términos municipales a los que afecten los diferentes sistemas biológicos existentes y los hábitat de las especies cinegéticas del territorio.

5. La Diputación General podrá declarar de oficio o a instancia por parte interesada, la agregación de fincas enclavadas en la forma y con las condiciones que se establecerán reglamentariamente.

6. Dentro de cada coto de caza habrá una o varias zonas de reserva en las que no podrá practicarse el ejercicio de la caza. El Plan técnico delimitará estas zonas, que en todo caso tendrán una superficie y forma adecuadas para garantizar la existencia de refugios de las distintas especies que lo precisen.

7. El plazo de adscripción de los terrenos al régimen de coto de caza será en todo caso mayor de seis o de nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.

Artículo 18.— *De los cotos de caza sociales.*

1. Son cotos de caza sociales aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza garantizando el acceso a todos los

cazadores con licencia de caza expedida por la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. Los cotos de caza sociales se establecerán sobre los siguientes terrenos:

a) Los de titularidad de la Comunidad Autónoma.

b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.

c) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

Igualmente podrán constituirse sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto social se iniciará de oficio por la Diputación General.

4. La gestión de los cotos de caza sociales se llevará a cabo directamente por la Diputación General de Aragón.

5. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética, que se abonará en concepto de indemnización a los titulares de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto. A tal efecto se negociará con las Organizaciones Sindicales Agrarias y representantes de los municipios.

6. En los casos en que fuera imposible acuerdo, las indemnizaciones se harán efectivas conforme a lo previsto en la Ley de expropiación forzosa.

7. El ejercicio de la caza en los cotos de caza sociales queda reservado en un 70% para los ciudadanos aragoneses si bien un tercio de estos permisos se otorgarán con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie del término ocupada por el coto. Se entenderá por cazadores locales a aquellos residentes en los municipios, en cuyos términos se ubique el coto.

Los cazadores aragoneses abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30% de dicho importe.

8. La fijación del importe de los permisos para practicar la caza en los cotos sociales se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del total de los gastos precisos para atender la gestión del coto. A este efecto la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto social un presupuesto de ingresos y gastos en el que no se incluirá gasto que corresponda a haberes del personal técnico o administrativo. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los titulares.

9. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará la cantidad equivalente a la obtenida por permisos de caza, en función de las disponibilidades presupuestarias, para obras de interés social en los municipios afectados.

Artículo 19.— De los cotos de caza deportivos.

1. Son cotos de caza deportivos aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y son gestionados por Sociedades de Cazadores Federadas mediante concesión de la Diputación General de Aragón.

2. El establecimiento de los cotos deportivos podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

a) Los de titularidad de la Comunidad Autónoma.

b) Los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.

c) Los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

d) Los que sean ofrecidos por sociedades de cazadores,

que agrupen a los cazadores de los núcleos urbanos con término municipal en el coto de caza y admitan socios no residentes.

Igualmente podrán constituirse cotos de caza deportivos sobre terrenos:

— De aprovechamiento cinegético común.

— De cotos sociales, en cuyo caso, pasarán a ser deportivos con las limitaciones que establece la presente Ley.

3. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión de los cotos de caza deportivos atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) En los cotos deportivos la Diputación General de Aragón podrá reservarse para su administración una parte del total de jornadas cinegéticas que según el Plan Técnico de Caza tengan cabida dentro de una correcta utilización de la capacidad de caza del terreno acotado y de un número adecuado de jornadas de caza de los socios. La distribución se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón con derecho preferente para los cazadores aragoneses en las condiciones y con el coste que reglamentariamente se determine.

Esta cuota será del 25% de las jornadas cinegéticas en aquellos cotos deportivos constituidos en terrenos de cotos sociales.

Las sociedades adjudicatarias podrán, no obstante, convenir con la Diputación General de Aragón la sustitución del cupo de jornadas cinegéticas a que hace referencia el párrafo primero de este apartado a), por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se establecerá reglamentariamente de acuerdo con las jornadas a las que sustituya.

b) Tendrán preferencia las sociedades que agrupen a los cazadores de los núcleos urbanos con término municipal en el coto de caza y admitan socios no residentes.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores que no dispongan de terrenos cinegéticos, o en cuantía inadecuada para su número de socios. Entre estas últimas sociedades tendrán preferencia las que tengan su mayor número de socios con residencia más próxima al terreno a adjudicar y admitan socios aragoneses no residentes.

d) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la sociedad.

e) En todo caso se armonizarán las superficies y número de socios de los cotos deportivos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente artículo.

4. Los cotos de caza deportivos deberán tener en todo caso una superficie continua superior a las 1.000 hectáreas en el caso de aprovechamiento de especies de caza mayor y de 500 hectáreas en otro caso.

5. La Diputación General de Aragón, a falta de acuerdo previo, podrá fijar la renta cinegética que se abonará en concepto de indemnización a los titulares de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto. A tal efecto consultará con los representantes de los municipios y la titularidad.

La renta cinegética se constituirá en canon de consorcio para las sociedades que accedan a su administración.

6. La Diputación General de Aragón supervisará la gestión de los cotos de caza deportivos especialmente en lo referente al cumplimiento del Plan Técnico de Caza y de las condiciones de la concesión.

7. Del total de ingresos obtenidos por la Diputación General de Aragón procedentes de las jornadas cinegéticas que

pueda reservarse a su administración se destinará, como mínimo, un cincuenta por ciento a la titularidad de los terrenos consorciados y un veinticinco por ciento a mejoras del coto deportivo.

Artículo 20.— *De los cotos de caza comerciales.*

1. Son cotos comerciales de caza los orientados al aprovechamiento cinegético, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo o mercantil.

2. Los cotos comerciales podrán ser:

- Explotaciones privadas de caza.
- Explotaciones intensivas de caza.

3. Los cotos de caza comerciales, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual especial que será determinado reglamentariamente.

4. La Diputación General de Aragón podrá otorgar concesión administrativa para la constitución de un coto comercial de caza a los propietarios y titulares de otros derechos reales y personales sobre los terrenos en los que se pretenda la constitución del mismo.

5. Cuando se trate además de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General, y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de las actividades de dichas empresas.

Artículo 21.— *De las explotaciones privadas de caza.*

1. Se entiende por explotación privada de caza aquel coto comercial cuyo fin es el aprovechamiento cinegético de las piezas de caza existentes en el mismo.

2. La superficie mínima continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a 500 hectáreas si el objeto principal del aprovechamiento es la caza menor ni a 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

3. Los terrenos integrados en estas explotaciones privadas de caza podrán pertenecer a uno o varios titulares que se hayan asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes. Estos constituirán una figura societaria. Dicha figura no podrá denominarse Sociedad de Cazadores.

4. No podrán formar parte de las sociedades del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales u otras de derecho público cuya superficie continua sea mayor de la que se establece en el apartado siguiente.

5. Las explotaciones privadas de caza pagarán un canon o matrícula anual especial cuya cuantía mínima se establecerá reglamentariamente y no podrá ser inferior a la que resulte de la valoración de la cuarta parte de las jornadas cinegéticas que de acuerdo con el potencial cinegético del terreno se establezcan.

Artículo 22.— *De las explotaciones intensivas de caza.*

1. Se entiende por explotaciones intensivas de caza aquel coto comercial de caza cuyo fin es facilitar el ejercicio de la caza sobre especies de caza menor procedentes de granjas cinegéticas.

2. La superficie continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a cinco hectáreas ni superior a cien hectáreas.

Artículo 23.— *De los terrenos no cinegéticos.*

Son terrenos no cinegéticos:

- Las zonas de seguridad.
- Los enclaves.
- Los cercados y vallados que carezcan de la oportuna autorización para el ejercicio de caza.
- Los terrenos carentes de plan técnico.
- Cualquier otro que reglamentariamente se considere en función de la protección de las personas y sus bienes o de la fauna y flora silvestre.

Artículo 24.— *De las zonas de seguridad.*

1. Son zonas de seguridad, a los efectos de esta Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando permanentemente prohibido en las mismas el ejercicio de la caza.

2. Se consideran zonas de seguridad:

- a) Las vías y caminos de uso público.
- b) Las vías férreas y pecuarias.
- c) Las aguas, sus cauces y márgenes que se declaren expresamente.
- d) Los núcleos urbanos y rurales.
- e) Las zonas habitadas.
- f) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal en razón de lo previsto en el número anterior.

3. En los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso establezcan su legislación específica en cuanto al uso de dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.

4. En los supuestos contemplados en las letras d) y e) del apartado segundo de este artículo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habituales, ampliados en una franja de 200 m. en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitables aislados, en cuyo caso la franja de protección será de 100 metros.

5. En el supuesto contemplado en la letra f) del apartado segundo de este artículo habrá de determinarse expresamente la señalización preceptiva de la zona de seguridad y sus límites.

Artículo 25.— *De los terrenos cercados y vallados.*

1. Son terrenos cercados y vallados aquellos que se encuentren rodeados materialmente por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los presentes en el cercado.

2. Los cercados y vallados deberán estar contruidos de forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética.

3. En los terrenos cercados y vallados el ejercicio de la caza está totalmente prohibido, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia. Para conceder la autorización deberá haberse aprobado el plan técnico del cercado, considerándose especialmente los siguientes aspectos: que el vallado o cercado cuente con superficie suficiente para evitar problemas genéticos y los derivados de la elevada densidad, el plan de caza o capturas y, finalmente, la idoneidad del hábitat para acoger las especies

cinagéticas. En todo caso, aquellos cazadores a los que se haya autorizado para el ejercicio de la caza en un cercado o vallado deberán depositar fianza para responder de los posibles daños a la caza y comprometerse expresamente a permitir que se realicen las inspecciones necesarias para el control del ejercicio de la caza y del desarrollo y conservación de las especies.

4. Se podrá practicar la caza en aquellos terrenos cercados que estando enclavados dentro de un terreno cinagético posean accesos practicables y no tengan junto a los mismos carteles o señales en los que se haga patente, con toda claridad, la prohibición de entrar en ellos.

Artículo 26.— De la protección de cultivos.

Con el fin de su protección, en zonas predominantes de huertos, campos de frutales y montes plantados recientemente, sólo se podrá cazar en las épocas y condiciones que se determinen por el órgano competente en materia de caza.

Artículo 27.— De las masas de agua.

Por el órgano competente en la materia se fijará el aprovechamiento cinagético de las masas de agua cuyas características aconsejen aplicarles un régimen cinagético especial.

TITULO III

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y PLAN TECNICO DE CAZA

Artículo 28.— De las licencias.

1. La licencia de caza de Aragón es el documento de carácter nominal e intransferible, de tenencia imprescindible para practicar la caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones para realizar las pruebas de aptitud cuya superación habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza.

3. Asimismo, para obtener la licencia de caza será requisito necesario no figurar en el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca, para lo cual el órgano competente de la Diputación General determinará las condiciones de presentación del correspondiente certificado.

Artículo 29.— De la educación cinagética.

Por el órgano competente se establecerán los medios materiales y personales para asegurar las posibilidades de educación cinagética de forma no onerosa a los interesados, en especial a aquellos que deban superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza.

Artículo 30.— De las clases de licencia.

Las licencias se clasificarán en:

a) Licencias de clase A, que autorizan para el ejercicio de la caza con armas de fuego.

b) Licencias de clase B, que autorizan para el ejercicio de la caza con otros medios o procedimientos debidamente autorizados distintos a los anteriores.

Artículo 31.— De las personas que no pueden obtener licencia.

No podrán obtener licencia de caza ni tendrán derecho a su renovación:

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme que así lo disponga.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan, o los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.

d) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollan que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme recaída en el expediente instruido.

Artículo 32.— De la invalidez de las licencias.

Las licencias carecerán de validez:

a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.

b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

Artículo 33.— De la anulación o suspensión de las licencias.

La licencia de caza podrá ser anulada o suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución de expediente sancionador en los supuestos establecidos en esta Ley. En este caso, el titular de la licencia deberá entregar el documento acreditativo al Órgano competente cuando sea requerido para ello.

Artículo 34.— De los permisos.

1. Para el ejercicio de la caza en los terrenos cinagéticos de administración directa por la Comunidad Autónoma de Aragón, en los terrenos de aprovechamiento cinagético común, y para hacer uso de las jornadas, cuando las hubiera, reservadas a su administración en los cotos deportivos, además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del órgano competente.

2. Para el ejercicio de la caza en los demás terrenos, además de la licencia, es necesario contar con el permiso específico del concesionario o del titular.

3. La expedición de permisos de caza por el titular fuera del ámbito de sus socios sólo podrá realizarse en los cotos comerciales de caza. De lo anterior se hace excepción de los titulares que mediante autorización expresa de la Diputación General gestionen los cupos establecidos en el apartado 3 a), artículo 19.

4. Ambos permisos son personales e intransferibles y autorizan al titular el ejercicio de la actividad cinagética en las condiciones fijadas en los mismos.

Artículo 35.— Del Plan Técnico de Caza.

1. El ejercicio de la caza en todos los terrenos estará sometido a las determinaciones del Plan Técnico de Caza aprobado por el órgano competente. En ausencia del Plan no podrá ejercerse la caza en ninguno de los terrenos que en esta Ley se establecen.

2. Se entiende como Plan Técnico de Caza aquel que contiene las directrices para la gestión cinagética de un terreno y deberá contener al menos: un estudio de la Sociedad de Cazadores, Asociación o Empresa que gestiona el terreno cinagético; un estudio de los hábitats de las poblaciones cinagéticas y de su posible evolución; un estudio de las poblaciones cinagéticas; un estudio de la actividad de caza rea-

lizada en el territorio y concluirá con un plan de caza y un plan de mejoras de los hábitats.

3. El Plan Técnico de Caza podrá contener determinaciones especiales para el aprovechamiento, conservación y mejora cinegética de sus terrenos, e igualmente para el ejercicio de la caza intensiva de animales procedentes de granjas de especies de caza.

4. El Plan Técnico de Caza que afecte a terrenos gestionados por Agrupaciones y Sociedades de Cazadores Federadas establecerá en el interior de los cotos de caza una zona como campo de adiestramiento de perros cuyas condiciones se determinarán reglamentariamente.

5. En los cotos de caza deportivos la Diputación General facilitará los medios materiales precisos para la realización del primer Plan Técnico correspondiente.

6. El contenido y sistema de aprobación de los planes técnicos se ajustará a las normas y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

7. Para garantizar el cumplimiento de los Planes Técnicos, la Diputación General llevará a cabo las inspecciones necesarias, controlando especialmente los censos adecuados de las distintas especies.

TITULO IV

DE LA PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 36.— *De la propiedad de las piezas de caza.*

1. Cuando la acción de cazar sea junto a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar, tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio ajeno estuviere cercado o sometido a régimen cinegético especial, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del aprovechamiento o de la persona que los represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso, estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

3. En los terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior, cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquella se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando en terrenos de aprovechamiento cinegético común, uno o varios cazadores levanten y persiguieren una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza.

5. Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya en su seguimiento y tenga una razonable posibilidad de cobrarla.

6. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto la propiedad corresponderá al cazador que le hubiere dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

Artículo 37.— *De la prohibición del subarriendo.*

Quedan prohibidos y, por consiguiente, serán nulos, los contratos de subarriendo del aprovechamiento de la caza de los terrenos cinegéticos. Asimismo será nula la cesión a título

oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento celebrados al amparo de la Ley o cualquier otra figura jurídica que pretenda alcanzar las finalidades prohibidas en el presente número.

TITULO IV

DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA CAZA

Artículo 38.— *De la Orden General de vedas.*

1. Con el fin regular el ejercicio de la caza, el órgano competente en la materia, oído el Consejo de Caza, aprobará, antes del 30 de junio de cada año, la Orden General de vedas referidas a las distintas especies cinegéticas.

2. En la Orden General de vedas se hará mención expresa a los terrenos cinegéticos, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control.

Artículo 39.— *De la protección de especies.*

1. El órgano competente en la materia, oído el Consejo de Caza, podrá prohibir la caza de especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, en atención a sus características peculiares y con el fin de su conservación, siempre que existan razones técnicas que lo aconsejen.

2. En este supuesto el órgano competente en la materia pondrá en marcha las medidas y actuaciones necesarias para eliminar o atenuar las causas que provocaron la prohibición.

Artículo 40.— *De las prohibiciones en beneficio de la caza.*

1. Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y crianza así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias, para lo que la orden general de vedas fijará las fechas precisas de definición de éstas épocas.

2. Queda prohibida la caza, captura, tenencia, utilización y comercialización de aquellas especies de la fauna silvestre que están incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en el que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 41.— *De las prohibiciones.*

1. La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requiere autorización expresa del órgano competente en materia de caza.

2. Queda prohibida la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o equilibrios ecológicos.

Artículo 42.— *De la comercialización y transporte de la caza.*

1. Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerto, las especies y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. El transporte de caza viva debe contar con guía, expedida por persona autorizada, en la que deberá figurar el nombre del expedidor, el destinatario, el número de ejemplares, su sexo, edad y especie, fecha de salida, así como el buen estado sanitario de la expedición y de que las especies procedan de zona no declarada de epizootia.

3. El transporte de caza muerta en época hábil se hará

en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

4. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo los procedentes de granjas de especies cinegéticas y explotaciones intensivas de caza legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que reglamentariamente se determinen y que acrediten su origen.

Artículo 43.— De la caza con fines científicos.

Reglamentariamente se regularán las condiciones para la caza y captura con finalidad científica, así como para actuaciones de cría en cautividad de las especies cinegéticas, y en general de las especies de la fauna silvestre.

Artículo 44.— Del anillamiento científico.

Todo cazador queda obligado a entregar al Organismo competente las anillas y marcas de las aves que hayan sido cazadas por él, con la finalidad de contribuir al éxito del anillamiento científico.

Artículo 45.— De las enfermedades y epizootias.

Para asegurar un control sanitario de las especies cinegéticas y de la fauna silvestre en general, la Diputación General, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos o titulares de terrenos cinegéticos, adoptará las medidas necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las epizootias y zoonosis.

Artículo 46.— De los métodos y medios prohibidos.

1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. Asimismo, queda prohibido el empleo de los métodos y medios de caza siguientes:

- a) Lazos y cepos.
- b) Animales vivos utilizados como reclamos, a excepción de la perdiz macho.
- c) Magnetófonos.
- d) Aparatos eléctricos capaces de matar o atontar.
- e) Fuentes luminosas artificiales.
- f) Espejuelos u otros objetos deslumbrantes.
- g) Dispositivos para iluminar blancos.
- h) Dispositivos de mira de los que forme parte integrante un convertidor de o un amplificador de imagen electrónico de tiro nocturno.
- i) Explosivos.
- j) Redes y trampas si se emplean para muertes masivas y no selectivas.
- k) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- l) Gases y humos.
- m) Aeronaves.
- n) Embarcaciones y vehículos automóviles en movimiento.
- ñ) Armas automáticas y semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

Artículo 47.— De las autorizaciones excepcionales.

1. Previa autorización del órgano competente en la materia, podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias y condiciones siguientes:

a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación, o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

2. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

- a) Las especies a que se refiera.
- b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado en su caso.
- c) Las condiciones de riesgo y las condiciones de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán, en su caso.
- e) El objetivo o razón de la acción.

Artículo 48.— De la mejora y conservación del hábitat.

Con el fin de estimular la mejora y conservación de los hábitat de la fauna silvestre y en especial de las especies cinegéticas la Diputación General de Aragón, establecerá por vía reglamentaria las normas de adecuación para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Procurar la conservación y la mejora de los hábitat de las especies naturales cinegéticas en todas las actuaciones de mejora del mundo rural, y en especial en las actuaciones forestales, de puesta en riego y de concentración parcelaria.

2. Fomentar el estudio de los hábitat de las especies cinegéticas en Aragón así como su explotación turística y deportiva.

3. Utilizar la política de abandono de tierras para procurar la conservación y mejora de la fauna silvestre favoreciendo cultivos que luego no se recojan.

4. Considerar en la resolución de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones en materia agraria, si las actuaciones propuestas suponen efecto positivo para los hábitat de la fauna silvestre y cinegética.

5. Establecer una línea de subvenciones y ayudas a las prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que tengan una componente de conservación y fomento de los hábitat.

6. Regular y controlar la aplicación de aquellos productos que puedan dañar la fauna silvestre.

Artículo 49.— De las granjas de especies cinegéticas.

1. Se entiende por granja de especies cinegéticas, aquella instalación cuyo fin sea la producción intensiva de especies cinegéticas con destino a la venta, vivas o muertas por procedimientos no cinegéticos, inclusive para la repoblación de terrenos.

2. Estas instalaciones se someterán a las disposiciones que regulan las actividades ganaderas. No obstante no podrán contravenir las disposiciones que en materia sanitaria, repoblaciones, cercados y transporte de animales fija la presente Ley.

3. En las granjas de especies de caza cuyo fin sea la producción de animales para la repoblación de terrenos de caza se exigirá que periódicamente se renueven los reproductores con línea genética silvestre. Estas granjas deberán seguir un proceso de cría ecoetológico que garantice la adaptación a las condiciones salvajes de los animales producidos.

Artículo 50.— De los perros y la caza.

1. El tránsito de perros por zonas de seguridad, exigirá, como único requisito de carácter cinegético, que el propietario, o alguien que le represente, se ocupe de controlar eficazmente el animal, evitando que éste dañe, moleste o persiga a las especies cinegéticas o a sus crías y huevos.

2. Las personas que no estén en posesión de una licencia de caza están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a las especies cinegéticas, a sus crías y a sus huevos.

3. Las personas que estén en posesión de una licencia de caza válida para la utilización de perros, sólo podrán hacer uso de estos animales en terrenos donde por razón de época, especie y lugar estén facultados para hacerlo siendo responsables de las acciones de los mismos en cuanto éstos infrinjan preceptos establecidos en la presente Ley de Caza o las normas que se dicten para su aplicación.

4. Las disposiciones anteriores no serán de aplicación para los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de los mismos, en el caso de que estén actuando como tales y mientras permanezcan bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor.

5. La Diputación General de Aragón promoverá el fomento y mejora de las razas de perros de caza ejerciendo asimismo control sobre las empresas y establecimientos que se dediquen a la cría, adiestramiento y comercio de perros de caza en orden a garantizar sus condiciones de sanidad y pureza. Reglamentariamente se regularán los campos de adiestramiento de estos animales para la caza.

Artículo 51.— De la financiación.

1. La Diputación General de Aragón en cada presupuesto anual destinará una partida económica al objeto de conservar, potenciar y fomentar la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se incluyen, asimismo en las disponibilidades para estos fines, los ingresos procedentes de indemnizaciones y donaciones, las subvenciones de todo tipo, subastas de artes de caza intervenidas, licencias, matrículas y precintos, cánones de aprovechamiento cinegético, cánones de adjudicación de cotos e indemnizaciones por infracciones.

TITULO VI**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 52.— De las infracciones.**

1. Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las personas que intervengan en la comisión de una infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 53.— Del expediente sancionador.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por la Diputación General, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.

b) Calificación legal de la infracción.

c) Circunstancias atenuantes o agravantes.

d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.

e) Armas ocupadas y su depósito, y procedencia o no de su devolución inmediata.

f) Artes, animales u otros medios de caza ocupados y su depósito. Si se tratase de perros, aves de presa o reclamos, propuesta de devolución de los mismos al infractor con determinación de la fianza que el mismo debe depositar en tanto se resuelva definitivamente el expediente. La fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder a la infracción cometida.

g) Sanción procedente, con determinación de si conlleva privación de la licencia o inhabilitación para obtenerla.

2. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para las faltas leves, menos graves y graves, el Consejero competente en materia de caza.

b) Para las faltas muy graves y de especial gravedad, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de caza.

Artículo 54.— Del registro regional de infractores de caza.

1. Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, dependiente de la Diputación General, en el que se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución firme, en expediente incoado como consecuencia del ejercicio de la actividad cinegética con infracción de las disposiciones de la presente Ley.

2. En el Registro deberá figurar el motivo de la sanción, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la caza y su duración.

3. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Artículo 55.— De las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Serán elementos a tener en cuenta para la gradación de las sanciones:

a) La intencionalidad, grado de malicia y beneficio obtenido.

b) El daño producido y su irreversibilidad a la riqueza cinegética y su hábitat.

c) Su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y a las circunstancias del responsable.

d) La reincidencia o reiteración.

2. En caso de reincidencia o reiteración simple en un período de dos años, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, y si se reincide o reitera por dos veces o más, dentro del mismo período, el incremento será del 100 por 100.

3. Las infracciones administrativas cometidas por personas que por su cargo o función estén obligadas a hacer cum-

plir a los demás los preceptos que regulan el ejercicio de la caza, se sancionarán aplicando la máxima cuantía de la escala correspondiente a la infracción cometida. Estos supuestos conllevarán, además el decomiso del arma, la retirada de la licencia de caza y la posibilidad de inhabilitación para obtenerla en un plazo de hasta dos años.

4. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

Artículo 56.— De la clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves, muy graves y de especial gravedad.

Artículo 57.— De las infracciones leves.

Tendrán consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 10.000 a 50.000 pesetas las siguientes:

1. Cazar con armas de fuego, accionadas por aire u otros gases comprimidos, arcos, ballestas o cualquier otro tipo de arma blanca, sin haber alcanzado la mayoría de edad penal, cuando se haga a más de 120 metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.

2. Acompañar a un cazador menor de edad penal que utilice armas de fuego o accionadas por aire u otros gases comprimidos sin vigilar eficazmente sus actividades cinegéticas.

3. Cazar siendo menor de 14 años.

4. Cazar o intentar hacerlo con armas o medios que precisen autorización especial sin estar en posesión del correspondiente permiso expedido por la autoridad competente.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley sobre caza en caminos, aguas públicas que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares sin el debido permiso.

6. El incumplimiento de las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.

7. Cazar en terrenos en los que estén segadas las cosechas, pisando, deshaciendo y cambiando de lugar los haces o gavillas.

8. Entrar con armas o perros en terrenos abiertos sometidos a régimen cinegético especial, para cobrar una pieza menor, herida fuera de él, que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

9. Abatir o intentar abatir, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, una pieza que haya sido levantada y sea perseguida por otro u otros cazadores o sus perros.

10. El establecimiento de palomares sin autorización a menos de 1.000 metros de la linde cinegética más próxima.

11. No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil o por terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en época de veda.

12. Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

13. Descuidar la vigilancia y control de los perros que utilizan los pastores de ganado permitiendo que dañen o persigan a las piezas de caza.

14. Transitar sin licencia por terrenos cinegéticos con perros a su cuidado, que se alejen más de 50 metros en zonas abiertas o a más de 15 metros en zonas con vegetación.

15. Incumplir las normas que regulen el adiestramiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto reglamentariamente.

16. Anillar y marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Administración las que posean las piezas abatidas.

17. No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del Departamento para la toma de datos morfométricos o biológicos.

18. Cazar fuera de las horas que reglamentariamente se establezcan.

19. Cazar haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas, salvo en los casos de batidas, debidamente autorizadas.

20. Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo.

21. Cazar palomas en sus bebedores habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.

22. Infringir las disposiciones que regulen el transporte de caza muerta o no cumplir los requisitos fijados al efecto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

23. Infringir las disposiciones que fije el Organo competente sobre circulación y venta de animales domésticos, vivos o muertos, en época de veda, cuando sean susceptibles de confundirse con sus similares salvajes.

24. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio del cazador.

25. Cazar pájaros sin estar en posesión de la autorización correspondiente o utilizando medios no permitidos.

26. Usar artes, redes u otros medios cuyo control sea preceptivo sin el correspondiente precinto del servicio.

Artículo 58.— De las infracciones menos graves.

Tendrán consideración de infracciones menos graves y serán sancionadas con multa de 50.001 a 250.000 pesetas, siendo posible la retirada de la licencia de caza y en su caso la inhabilitación para obtenerla en el plazo de un año, las siguientes:

1. Cazar aves que no estén reglamentariamente relacionadas como piezas de caza, o dar muerte a pájaros menores de 20 centímetros que no consideren perjudiciales a la agricultura.

2. Incumplir lo que reglamentariamente se establezca sobre la caza de aves migratorias. En los cotos de caza pueden traer consigo la anulación del acotado.

3. Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

4. No presentar al Organo competente los datos que en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial se exijan reglamentariamente.

5. Infringir la Orden General de Vedas en las disposiciones sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.

6. Cazar en días que, por consecuencias meteorológicas, de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

7. Cazar en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando, por causa de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de modalidades de caza que hayan sido autorizadas por el Organo competente.

8. La tenencia no autorizada de aves de cetrería, hurones y reclamo de perdiz hembra.

9. Cazar fuera del período establecido por el órgano competente en la materia.

10. Impedir la entrada de cazadores que pretendan cazar en un terreno rural cercado, no sometido a régimen cinegético especial y que, teniendo accesos practicables, carezca de señales o carteles indicadores prohibiendo el paso al interior del recinto.

11. Incumplir las normas sobre señalización de terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial. Puede traer consigo la anulación del acotado.

12. Infringir lo dispuesto reglamentariamente respecto a la entrega y cobro de piezas de caza, heridas o muertas, cuando el peticionario acredite que la pieza fue herida en terrenos donde le estaba permitido cazar.

13. La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y la de huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos establecidos.

14. No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda.

15. La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo, cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza.

16. Celebrar una batida incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida por el órgano competente.

17. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda, careciendo de la autorización correspondiente.

18. Cazar en época hábil piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

19. Entrar portando armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

20. El empleo no autorizado de hurones, cortillas, rameas, ballestas, nasas, perchas, alares, lazos, cepos, liga, cebos, anzuelos, redes, fosos, trampas, espejos, sustancias paralizantes, tanto en proyectiles como en cebos, reclamos eléctricos o mecánicos y productos aptos para crear rastros de olor.

21. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear, aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en cualquier terreno, aún cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

22. Cazar en línea de retranca, haciendo uso de armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor como menor. Se considerarán líneas y puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de 250 metros de la línea más próxima de armas de fuego, en las batidas de caza menor, y a menos de 500 metros en las de caza mayor.

23. Alterar los precintos y marcas reglamentarias.

Artículo 59.— *De las infracciones graves.*

Tendrán consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 250.001 a 500.000 pesetas, conllevando la retirada de la licencia de caza y en su caso la inhabilitación para obtenerla en el plazo de dos a cinco años, las siguientes:

1. Cazar sin licencia o con licencia con datos falsificados.
2. Practicar la caza sin disponer de la aprobación de los

planes de aprovechamiento cinegético o el grave incumplimiento de los mismos una vez aprobados por el órgano competente. Podrá llevar consigo la anulación del acotado.

3. Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes.

4. Infringir las normas complementarias dictadas por el órgano competente respecto a la caza de perdiz con reclamo.

5. La no declaración por parte de los titulares de terrenos de régimen cinegético especial de las epizootias y zoonosis, que afecten a la fauna cinegética que los habita.

6. El incumplimiento por los titulares de terrenos sometidos a régimen cinegético especial de las medidas que se dicten para prevenir o combatir las epizootias y zoonosis.

7. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

8. El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno sometido a régimen cinegético especial así como el falseamiento de límites y superficie. Puede llevar consigo la anulación de la declaración.

9. Cercar sin conocimiento del órgano competente zonas que formen parte de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

10. El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

11. Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso.

12. Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando existan en sus accesos señales o carteles que prohiban la caza en su interior.

13. El impedir el cobro de piezas de caza mayor que fueran heridas en los terrenos que esté permitido cazar, siempre que el cazador cumpla las normas reglamentarias.

14. Cazar en época de veda, salvo con autorización expresa.

15. La tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.

16. Poseer o transportar piezas de caza vivas o muertas, cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos.

17. Cazar en zonas donde esté expresamente prohibido, sin autorización, aun cuando no se haya cobrado pieza alguna.

18. La destrucción de vivares o nidos.

19. Cazar, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, sin contar con una autorización nominal expedida por el órgano competente.

20. Impedir a la guardería de la Comunidad Autónoma u otros agentes de la autoridad labores de inspección de caza, el acceso a los terrenos rurales cercados y otros terrenos cinegéticos. La sanción llevará aparejada la pérdida de la titularidad.

21. Importar, exportar, transportar o soltar caza viva, así como huevos de aves cinegéticas sin autorización del órgano competente o sin cumplir las normas que se dicten en cada caso.

22. La introducción, traslado, transporte o suelta de especies de fauna silvestre sin la debida autorización, o sin cumplir las normas que se dictan al respecto.

23. La explotación industrial de la caza, incluida la de la paloma zurita o bravía, sin estar en posesión de la autorización correspondiente, expedida por el órgano competente,

o el incumplimiento de las condiciones fijadas en ésta. En el segundo supuesto podrá ser retirada la autorización.

24. La comercialización de piezas de caza enlatadas, congeladas o refrigeradas, sin cumplir las condiciones dictadas al efecto por el órgano competente con el fin de garantizar la procedencia legal de las mismas.

25. Solicitar licencia de caza quien habiendo sido sancionado ejecutoriamente como infractor de la Ley de Caza no hubiere cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

26. Cazador sin cumplir las medidas de seguridad que reglamentariamente se especifiquen, cuando se utilicen armas de fuego.

27. Dificultar la acción de los agentes del órgano competente encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en los cotos de caza o negarse a mostrar, en cualquier clase de terreno, el contenido del morral o la munición empleada.

Artículo 60.— De las infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, sancionables con multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años las siguientes:

1. La tenencia de especies catalogadas, sus crías vivas, muertas o huevos cuando no sea posible justificar su procedencia.

2. La caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas como sensibles o de interés especial, sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

3. El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies protegidas. Puede llevar consigo la retirada de la autorización.

4. La caza en Espacios Naturales Protegidos y refugios de fauna silvestre, sin permiso.

Artículo 61.— De las infracciones de especial gravedad.

Constituye infracción especialmente grave, sancionable con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas y retirada de la licencia e imposibilidad de obtenerla por un plazo máximo de diez años, la caza, captura, tenencia, comercio, naturalización o destrucción del hábitat de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables a la alteración de su hábitat, sus crías, huevos, propágulos o restos, careciendo de autorización especial.

Artículo 62.— De los comisos.

1. Toda infracción de la Ley de Caza llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuere ocupada, así como el de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

2. A la caza viva se le dará el destino que se le señale reglamentariamente, no obstante, se adoptarán las medidas necesarias para su depósito en lugar adecuado por parte del agente denunciante. Cuando el depósito fuera difícil de realizar, si la caza ocupada lo fue en el lugar de la captura, la libertará a ser posible ante testigos, siempre que se estime puede continuar con vida. Respecto a la caza muerta, se entregará mediante recibo en un centro benéfico local, y en su defecto a la alcaldía que corresponda con idénticos fines.

3. Tratándose de perros, aves de presa, reclamos de hueros, cuya tenencia esté autorizada, el comiso será sustituido

por el abono de la cantidad por cada uno de estos animales que reglamentariamente se determine.

4. Cuando los medios y artes utilizados para cometer la infracción sean de uso ilegal, serán destruidos una vez que hayan servido como prueba de la denuncia.

Artículo 63.— De las multas coercitivas.

Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo no inferior a quince días en los supuestos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo y cuya cuantía no excederá en cada caso de 500.000 pesetas.

Artículo 64.— De la retirada de las armas.

1. La autoridad o sus agentes procederán a la retirada de las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción, dando recibo de su clase, marca, número y puesto de la Guardia Civil donde se depositen.

2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello dará lugar a denuncia ante el Juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

Artículo 65.— De la devolución de armas retiradas.

1. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su sobreseimiento.

2. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática por disposición del instructor del expediente. Si la infracción se calificara de menos grave, grave o muy grave, la devolución del arma solo procederá cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta.

3. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación general del Estado en la materia.

Artículo 66.— De la prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cuatro años las muy graves; en el plazo de un año, las graves; en el de seis meses, las menos graves, y en el de dos meses, las leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción si antes de transcurrir dicho plazo no se ha notificado al presunto infractor la incoación del expediente sancionador, o si, habiéndose iniciado éste, se produjera paralización de las actuaciones por tiempo superior a dicho plazo. 3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 67.— De los delitos o faltas.

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiriera firmeza.

2. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 68.— De las indemnizaciones.

1. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, el mismo estará obligado a indemnizar a

la Administración autónoma en las cuantías que reglamentariamente se determinen por las especies cobradas ilegalmente.

2. Las indemnizaciones que perciba aquella por las especies cobradas ilegalmente serán reintegradas por la Administración a los concesionarios de los cotos de caza en los que las citadas especies hubieran sido cobradas.

TITULO VII DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 69.— *De la responsabilidad por daños.*

1. Serán indemnizados por la Diputación General, previa instrucción del oportuno expediente y valoración de los daños efectivamente producidos:

a) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los terrenos no cinegéticos.

b) Los daños ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento cinegético, cualquiera que sea su procedencia.

c) Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de las reservas de caza, refugios de fauna silvestre, los espacios naturales protegidos, cotos sociales y cualquier otro terreno cuya administración y gestión corresponda a la Diputación General.

2. Los titulares de los cotos comerciales de caza serán responsables de las indemnizaciones por daños habidos en cultivos existentes en los citados cotos. Asimismo, serán responsables de los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de los cotos de caza deportivos, los concesionarios cuando incumplan las medidas dictadas por la Diputación General para evitarlos.

TITULO VIII DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LA CAZA

Artículo 70.— *De los órganos competentes.*

1. Corresponderá a la Diputación General la regulación de la práctica de la caza en todos los terrenos, promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por esta Ley, analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora.

2. Corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes el ejercicio de las competencias que en materia de caza son propias de la Diputación General de Aragón, así como proponer al Consejo de Gobierno de la misma la aprobación de proyectos, acuerdos o resoluciones que dicho Consejo deba adoptar en la materia.

Artículo 71.— *De la Federación Aragonesa de Caza.*

1. La Federación Aragonesa de Caza tendrá el carácter de colaborador social de la Diputación General respecto de los programas de fomento y regulación de la actividad deportiva.

2. También podrán ostentar esa condición las Agrupaciones y Sociedades de Cazadores y otras Entidades relacionadas con la caza o con su entorno, para el cumplimiento de acciones convenidas con la Diputación General o programadas por ésta al efecto.

Artículo 72.— *De la Guardería de la Comunidad Autónoma.*

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, la vigilancia de la actividad cinegética será desempeñada por la Guardería de la Comunidad Autónoma, cuyos miembros, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuidando del cumplimiento de la presente Ley.

2. La Diputación General a través de su organismo competente, podrá solicitar la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando resultara preciso a los efectos de asegurar el cumplimiento del régimen jurídico de la caza.

Artículo 73.— *De los Guardas de Caza.*

1. La Diputación General, a propuesta de las Sociedades de Cazadores Federadas podrá nombrar Guardas Honorarios de Caza entre personas de probada moralidad y destacada ejecutoria cinegética. Estas personas, provistas de las credenciales y distintivos que se determinen actuarán como colaboradores de la Guardería denunciando cuantas infracciones lleguen a su conocimiento. De mutuo acuerdo, sus facultades de denuncia podrán ampliarse a otros campos relacionados con la conservación del medio natural.

2. Todas las Sociedades de Cazadores Federadas deberán disponer de, al menos, un Guarda honorario de Caza, pudiendo solicitar el nombramiento asimismo de Guarda jurado de caza.

3. Los cotos de caza deberán disponer de un servicio de Guardería suficiente que podrá ser propio, consorciado o contratado. Reglamentariamente se determinarán las dotaciones de guardería que deberán tener los diferentes terrenos.

4. Las sociedades facilitarán a la Diputación General los datos personales de sus guardas y de las altas y bajas que se produzcan.

5. La Diputación General promoverá la capacitación de la Guardería de Caza de la Comunidad Autónoma en materia de caza y convocará las pruebas de aptitud entre aquellas personas que deseen obtener la calificación de Guardas Jurados de Caza.

Artículo 74.— *Del Consejo Regional de Caza.*

1. Se crea el Consejo Regional de Caza como órgano consultivo y asesor en materia de caza, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se regulará por la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Deberán estar representados, además del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Dirección General de Deportes de la Diputación General, las Organizaciones Profesionales Agrarias, Ayuntamientos, la Federación Aragonesa de Caza, las Asociaciones de estudio y defensa del Medio Natural, así como representantes de los titulares de cotos de caza comerciales y personas de reconocida competencia en materia cinegética.

3. El Consejo será oído con carácter previo en las siguientes materias:

a) Orden de Vedas.

b) Moratorias temporales o prohibiciones especiales a la caza cuando razones de orden biológico lo aconsejen.

c) Fijación de rentas cinegéticas de cotos de caza.

d) Creación de cotos de caza de administración directa por la Comunidad Autónoma, reservas de caza y refugios de fauna silvestre.

e) Aprovechamiento cinegético de los cotos de caza gestionados por la Comunidad Autónoma.

f) Expedientes incoados por aprovechamientos irregulares en todos los terrenos.

g) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

4. Podrán constituirse Consejos Provinciales de Caza con competencias delegadas del Consejo de Caza de Aragón. Su composición será reflejo de la que se establezca para el Consejo de Caza de Aragón.

Artículo 75.— Del Censo Regional de Caza.

1. Se crea el Censo Regional de Caza, dependiente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, con la finalidad de contener información completa y actualizada sobre las poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios y de otra índole de las especies de los vertebrados silvestres cuya caza se autorice.

2. Los titulares de los terrenos cinegéticos y los cazadores a título individual quedan obligados a cumplimentar anualmente la denominada Encuesta Cinegética, cuyo contenido y sistema de cumplimentación se establecerán por vía reglamentaria.

3. Los datos e informaciones que constituyan el Censo Regional de Caza serán públicos, estableciendo el órgano competente los requisitos para acceder a los mismos.

Artículo 76.— De los Acuerdos o Convenios de Cooperación.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrá acordar la celebración de Acuerdos o Convenios de cooperación en materia de caza con otras Comunidades Autónomas dando traslado de ellos a las Cortes de Aragón para su ratificación. El Consejo de Caza informará preceptivamente dichos Acuerdos y Convenios.

DISPOSICION ADICIONAL

A propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Diputación General podrá proceder a la actualización de la cuantía de las sanciones previstas en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo máximo de dieciocho meses, la Diputación General de Aragón, procederá a declarar como Reservas y Refugios de Fauna Silvestre a aquellos territorios en los que existan poblaciones de especies cinegéticas de especial interés o de especies incluidas en los Catálogos Nacional y Regional de especies amenazadas.

Segunda.— Los cotos privados y locales vigentes al momento de entrada en vigor de esta Ley seguirán rigiéndose por la normativa aplicable en el momento de su constitución, quedando anulados al término del plazo por el que fueron autorizados, si es expreso, o a los tres años de la entrada en vigor de esta Ley si tal plazo no existiera expresamente.

Tercera.— Las indemnizaciones y rentas cinegéticas a la titularidad de los terrenos a que hacen referencia los artículos 18 y 19 se podrán liquidar a los Ayuntamientos respectivos que acordarán la forma de repercusión.

Cuarta.— La Diputación General de Aragón, a partir de la publicación de esta Ley, mediante Decreto aprobado

por su Consejo de Gobierno modificará la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al efecto del eficaz cumplimiento de esta Ley.

Quinta.— Se obliga a elaborar el catálogo regional de especies amenazadas en el plazo de seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La Diputación General de Aragón en el plazo de seis meses deberá proceder a elaborar el reglamento de ejecución de la presente Ley.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Tercera.— La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

No garantiza que los poderes públicos sean los responsables del aprovechamiento social y ordenado de las especies silvestres.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1.— Objeto.

Sustituir el artículo 1 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 1.— Es objeto de la presente Ley regular el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Aragón de forma compatible con la protección de las especies de fauna silvestre y sus hábitats.»

MOTIVACION

Define mejor el objeto de la Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Ara-

gón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 2.
Suprimir el artículo 2 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Es superfluo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituir: «A los efectos de esta Ley tendrá consideración de caza la acción...», por: «Se considera acción de cazar la...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 3.1.
Suprimir del artículo 3, punto 1, la palabra «artes».

MOTIVACION

Reiteración incompatible con Real Decreto 1095/89. Relación de procedimientos prohibidos para la captura de animales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 3.2.
Suprimir el punto 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

La Ley debe establecer los métodos de caza permitidos y los prohibidos. Es un contrasentido salvaguardar usos y procedimientos que pueden entrar en contradicción.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 3.
Donde dice: «en esta Ley...», debería decir: «por la legislación vigente...».

MOTIVACION

Contemplar las normativas estatales e internacionales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.2.
Sustituir en el artículo 3, punto 2, del Proyecto la frase: «lo establecido en esta Ley», por: «lo establecido en el Real Decreto 1095/89».

MOTIVACION

Una actividad no está justificada por estar repetida reiteradamente en el tiempo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 4.— De la titularidad.

Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionen con los terrenos cinegéticos, corresponderán a los propietarios y a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a cuantas personas o Entidades resulten titulares de la concesión administrativa correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.— Sustituir donde dice: «a cuantas entidades...», por: «a cuantos...».

MOTIVACION

Ampliar el ámbito de concesionarios.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMÓN CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION**Artículo 4.**

Suprimir en el artículo 4 del Proyecto la frase siguiente: «y al propietario o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza».

MOTIVACION

Si la caza es apropiable por naturaleza no existe un derecho a su aprovechamiento por los titulares de terrenos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Artículo 5.1.**

Sustituir en el punto 1 del artículo 5 del Proyecto la frase: «persona mayor de 14 años...», por: «persona mayor de 18 años».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5.1.

Sustituir en el artículo 5.1 del Proyecto la frase «mayor de 14 años...» por «mayor de 16 años...».

MOTIVACION

Evitar número creciente de accidentes.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5.2.

Suprimir el artículo 5.2 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5.2.

Suprimir la frase «no emancipado».

MOTIVACION

Más correcto.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5.2.

Sustituir la frase «la asistencia de uno cualquiera de los padres,» por la frase siguiente: «la autorización de los progenitores conjuntamente,...».

MOTIVACION

Evitar decisiones unilaterales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5.3.

Suprimir el punto 3 del artículo 5 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.3. Suprimir a partir de «la mayoría de edad penal» hasta el final del punto.

MOTIVACION

Parece conveniente limitar el uso de armas a menores.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6.1.

Sustituir en el párrafo 1 del artículo 6 la frase siguiente: «órdenes de veda anuales», por: «Decretos de la Diputación General de Aragón, teniendo en cuenta lo establecido en los Convenios Internacionales de los que España es parte, y la legislación básica estatal».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 6, puntos 2 y 3.

Suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 6 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Innecesarios.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al último párrafo del número 3 del artículo 6, que quedaría redactado como sigue:

«— Predadores, distinguiendo entre los susceptibles de ser o no cazados.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 7.

Suprimir el artículo 7 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Son piezas no cinegéticas todas las que no se pueden cazar, estén o no incluidas en los catálogos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituir el Título «Piezas no cinegéticas» por «Especies no cinegéticas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.
Donde dice: «taxones...», debería decir: «categorías...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9.3. Sustituir donde dice: «realizará la pertinente consulta», por: «determinará las condiciones de presentación del correspondiente certificado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10.

Añadir en el artículo 10, después de la frase «educación cinegética», añadir «y naturalista...».

MOTIVACION

El reconocimiento de la ecología, vida y costumbres de la vida silvestre puede llevar a su revalorización.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un nuevo título: «De los permisos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15.1. Después de: «Para el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos...», añadir: «de aprovechamiento común, en los...».

MOTIVACION

En coherencia con el artículo 19.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.1. Sustituir en la cuarta línea: «cotos deportivos...», por: «cotos sociales...».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15.2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 15.— 2. Para el ejercicio de la caza en los demás terrenos, además de la licencia, será necesario contar con la autorización específica del concesionario o titular del aprovechamiento cinegético.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un punto cuarto que diga lo siguiente:

«Artículo 15.— 4. La expedición de permisos de caza por el concesionario o el titular fuera del ámbito de sus socios sólo podrá realizarse en los cotos comerciales de caza. De lo anterior se hace excepción de los concesionarios que mediante autorización expresa de la Diputación General gestionen los cupos establecidos en el apartado 3 a), artículo 19.»

MOTIVACION

Establecer garantías sobre la utilización de los cotos deportivos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 16.— 2. Se entiende como Plan Técnico de caza aquel informe que contiene las directrices para la gestión cinegética de un terreno y deberá contener, al menos: un estudio de las poblaciones cinegéticas, un estudio de la actividad venatoria realizada y a realizar en el territorio, un plan de caza y un plan de mejora de los hábitats.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 16.— 3. En los cotos de caza no comerciales la Diputación General de Aragón facilitará los medios mate-

riales precisos para la realización del Primer Plan Técnico correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.5, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 16.— 5. Dentro de los terrenos cinegéticos se podrá establecer una zona como campo de adiestramiento de perros, cuyas características se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.5. Sustituir donde dice: «podrá establecer...», por: «establecerá...».

MOTIVACION

Las Sociedades de Cazadores Federadas deben tener instalaciones para permitir el entrenamiento para la competición deportiva con perro.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º.
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 19.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente y de acuerdo con la disposición transitoria primera.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 19, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 19.— De los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Se consideran terrenos cinegéticos de aprovechamiento común aquellos no sometidos a régimen especial, en los que el ejercicio de la caza se ajustará a lo que disponga el Plan Técnico aprobado por el órgano competente independientemente del carácter público o privado de su propiedad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 19.

Suprimir la referencia que el mismo hace al artículo 2 de la Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 19. Añadir un punto segundo que diga lo siguiente:

«2. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la presente Ley y disposiciones que la desarrollan.»

MOTIVACION

Coherencia con su clasificación como terrenos cinegéticos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22.3. Sustituirlo por el siguiente:

«2. La creación de refugios de fauna silvestre se podrá promover de oficio por la Diputación General o a instancia de entidades públicas y privadas cuyos fines sean culturales, deportivos o científicos, acompañando aquélla de memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.1. Modificar en la primera línea, donde dice: «son zonas geográficamente...», por: «son zonas territorialmente...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 24.1.

Sustituir en el punto 1 del artículo 24 del Proyecto la frase: «del Consejo de Caza de Aragón,...», por: «del Consejo de Protección de la Naturaleza,...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24.1.

Añadir en el artículo 24.1, después de: «del Consejo de Caza de Aragón», la frase: «y Asociaciones conservacionistas de Aragón...».

MOTIVACION

Su opinión (no vinculante) puede ser enriquecedora.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 2 del artículo 24.

Donde dice: «una reserva o un refugio...», debería decir: «una reserva de caza o refugio...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25.1, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25.— 1. Se denominan cotos de caza los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que hayan sido declarados como tales por el órgano competente. Los cotos de caza podrán establecerse en toda clase de terrenos cinegéticos no afectados por disposición o declaración expresa que lo prohíba.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25.2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25.— 2. Los cotos de caza podrán ser sociales, privados o comerciales.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25.2. Añadir al final: «y sociales».

MOTIVACION

Necesidad de distinguir los cotos de administración directa por la Diputación General.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25.3, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 25.— 3. La declaración de un terreno cinegético»

tico como coto de caza así como la constitución del mismo, podrá realizarse a instancia de las personas y entidades a que se refiere el artículo 4 de la Ley, de las sociedades de cazadores, de las corporaciones locales y, de oficio, por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.»

MOTIVACION

Coherencia con lo dispuesto en la propia Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25.3. Añadir después de: «La declaración de un terreno cinegético como coto de caza...», lo siguiente: «podrá realizarse por el órgano competente...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 25. Donde dice: «terreno cinegético como coto...», debería decir: «terreno cinegético por la Diputación General de Aragón, como coto...».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 25.7.

MOTIVACION

Este apartado se refiere a la adscripción temporal de los cotos deportivos. Por ello, debería ubicarse en el artículo 26 que trata específicamente del mismo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado en el artículo 25 del siguiente tenor: «Los cotos de caza deberán ostentar en sus límites, a todos los vientos, la señales que reglamentariamente se determinen».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 25 (bis).

«Artículo 25 (bis).— De los cotos de caza sociales.

1. Son cotos de caza sociales aquellos en los que el ejer-

cicio de la caza se realiza garantizando el acceso a todos los cazadores con licencia de caza expedida por la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. Los cotos de caza sociales se establecerán sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- b) Sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Sobre los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.

Igualmente podrán constituirse sobre terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto social se iniciará de oficio por la Diputación General.

4. La gestión de los cotos de caza sociales se llevará a cabo directamente por la Diputación General de Aragón.

5. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética, que se abonará en concepto de indemnización a los titulares de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto. A tal efecto se negociará con las Organizaciones Sindicales Agrarias y representantes de los municipios.

6. En los casos en que fuera imposible acuerdo, las indemnizaciones se harán efectivas conforme a lo previsto en la Ley de expropiación forzosa.

7. El ejercicio de la caza en los cotos de caza sociales queda reservado en un 70% para los ciudadanos aragoneses si bien un tercio de estos permisos se otorgarán con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie del término ocupada por el coto. Se entenderá por cazadores locales a aquellos residentes en los municipios, en cuyos términos se ubique el coto.

Los cazadores aragoneses abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30% de dicho importe.

8. La fijación del importe de los permisos para practicar la caza en los cotos sociales se hará de manera que los ingresos percibidos por este concepto no excedan del total de los gastos precisos para atender la gestión del coto. A este efecto la Diputación General de Aragón confeccionará para cada coto social un presupuesto de ingresos y gastos en el que no se incluirá gasto que corresponda a haberes del personal técnico o administrativo. Tendrá concepto de gasto la renta cinegética abonada en concepto de indemnización a los titulares.

9. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará la cantidad equivalente a la obtenida por permisos de caza, en función de las disponibilidades presupuestarias, para obras de interés social en los municipios afectados.»

MOTIVACION

La regulación de los cotos sociales es una parte fundamental de la ley de caza.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario

Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26.— De los cotos de caza deportivos.

1. Son cotos de caza deportivos aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y son gestionados por Sociedades de Cazadores Federadas mediante concesión de la Diputación General de Aragón.

2. El establecimiento de los cotos deportivos podrá llevarse a cabo sobre los siguientes terrenos:

- a) Los de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- b) Los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa conformidad de las Corporaciones interesadas.
- c) Los que sean ofrecidos por sus titulares para tal fin.
- d) Los que sean ofrecidos por sociedades de cazadores, que agrupen a los cazadores de los núcleos urbanos con término municipal en el coto de caza y admitan socios no residentes.

Igualmente podrán constituirse cotos de caza deportivos sobre terrenos:

- De aprovechamiento cinegético común.
- De cotos sociales, en cuyo caso, pasarán a ser deportivos con las limitaciones que establece la presente Ley.

3. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión de los cotos de caza deportivos atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) En los cotos deportivos la Diputación General de Aragón podrá reservarse para su administración una parte del total de jornadas cinegéticas que según el Plan Técnico de Caza tengan cabida dentro de una correcta utilización de la capacidad de caza del terreno acotado y de un número adecuado de jornadas de caza de los socios. La distribución se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón con derecho preferente para los cazadores aragoneses en las condiciones y con el coste que reglamentariamente se determine.

Esta cuota será del 25% de las jornadas cinegéticas en aquellos cotos deportivos constituidos en terrenos de cotos sociales.

Las sociedades adjudicatarias podrán, no obstante, convenir con la Diputación General de Aragón la sustitución del cupo de jornadas cinegéticas a que hace referencia el párrafo primero de este apartado a), por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se establecerá reglamentariamente de acuerdo con las jornadas a las que sustituya.

b) Tendrán preferencia las sociedades que agrupen a los cazadores de los núcleos urbanos con término municipal en el coto de caza y admitan socios no residentes.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores que no dispongan de terrenos cinegéticos, o en cuantía inadecuada para su número de socios. Entre estas últimas sociedades tendrán preferencia las que tengan su mayor número de socios con residencia más próxima al terreno a adjudicar y admitan socios aragoneses no residentes.

d) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la sociedad.

e) En todo caso se armonizarán las superficies y número de socios de los cotos deportivos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente artículo.

4. Los cotos de caza deportivos deberán tener en todo

caso una superficie continua superior a las 1.000 hectáreas en el caso de aprovechamiento de especies de caza mayor y de 500 hectáreas en otro caso.

5. La Diputación General de Aragón, a falta de acuerdo previo, podrá fijar la renta cinegética que se abonará en concepto de indemnización a los titulares de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto. A tal efecto, consultará con los representantes de los municipios y la titularidad.

La renta cinegética se constituirá en canon de consorcio para las sociedades que accedan a su administración.

6. La Diputación General de Aragón supervisará la gestión de los cotos de caza deportivos especialmente en lo referente al cumplimiento del Plan Técnico de Caza y de las condiciones de la concesión.

7. Del total de ingresos obtenidos por la Diputación General de Aragón procedentes de las jornadas cinegéticas que pueda reservarse a su administración se destinará, como mínimo, un cincuenta por ciento a la titularidad de los terrenos consorciados y un veinticinco por ciento a mejoras del coto deportivo.»

MOTIVACION

Reforzar la tesis de que los poderes públicos son los garantes del aprovechamiento social y ordenado de las especies silvestres y que el ejercicio de la caza se ajusta a lo expuesto en la Exposición de Motivos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 26.— De los cotos sociales de caza.

1. Son cotos sociales de caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y cuya gestión se realiza de forma directa con una Sociedad de Cazadores colaboradora, por la Federación Aragonesa de Caza o por la Diputación General de Aragón.

2. Las sociedades de cazadores colaboradoras y la Federación Aragonesa de Caza gestionarán directamente aquellos cotos que se creen a instancia de las mismas o de aquellos que, creados por la titularidad de los terrenos o Corporaciones Locales, tengan cedida por los mismos su explotación.

3. El plazo de adscripción de los terrenos al régimen de coto social será, en todo caso, mayor de seis ó nueve años, según se trate, respectivamente, de caza menor o mayor.

4. Los terrenos integrantes de estos cotos podrán pertenecer a uno o varios propietarios que se hayan asociado voluntariamente con esta finalidad.

Las superficies mínimas para constituir estos cotos serán de 250 hectáreas si el objeto principal del aprovechamiento cinegético es la caza menor, y de 500 hectáreas si se trata de caza mayor.

5. Los propietarios o titulares de cotos sociales de caza podrán solicitar del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en la forma prevista en el artículo 25.5 de la Ley, la agregación de fincas enclavadas.

6. Las sociedades de cazadores someterán a la aprobación de la Diputación General de Aragón, además del Plan Técnico correspondiente, las características y régimen orgánico de la sociedad y, en su caso, la duración y peculiaridades del arrendamiento o cesión del aprovechamiento. Todo ello deberá ser considerado en relación a la extensión del coto y a la riqueza cinegética del mismo.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 26.2.

Sustituir en el artículo 26.2 del Proyecto la frase: « por los mismos su explotación», por otra que diga: «por los mismos su aprovechamiento sostenible».

MOTIVACION

En un recurso renovable como la caza, la explotación equivale a su uso no sostenible en el tiempo y por tanto esquilador.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 4 del artículo 26.

Añadir un apartado e) con la siguiente redacción:

«e) Las sociedades adjudicatorias podrán, no obstante, convenir con la Diputación General de Aragón, la sustitución del cupo de las jornadas cinegéticas a que hace referencia el párrafo primero del apartado a) por el pago de un canon de aprovechamiento cuya cuantía se determinará reglamentariamente de acuerdo con las jornadas a las que sustituya.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 26.6.

Añadir en el artículo 26, punto 1, del Proyecto, después de la palabra «residentes» añadir «y censados».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 26 bis.

«Artículo 26 bis.— De la creación de oficio de cotos sociales por la Comunidad Autónoma.

1. Cuando existan causas que así lo aconsejen, la Diputación General de Aragón de oficio podrá promover la creación de cotos sociales con el objeto de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad entre los cazadores que lo deseen, cuya gestión podrá ser directamente realizada por

sus servicios o mediante consorcio por una Sociedad de Cazadores Colaboradora o por la Federación Aragonesa de Cazadores.

2. La Diputación General de Aragón determinará reglamentariamente las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de consorcio en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Deberá reservarse al menos una cuarta parte de las jornadas teóricas de caza para su gestión por la Diputación General de Aragón.

b) Tendrán preferencia las Sociedades de cazadores con domicilio social en los núcleos urbanos del territorio donde se encuentre el coto de caza y permitan socios no residentes.

c) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas sociedades de cazadores federadas y colaboradoras que no dispongan de terrenos cinegéticos.

d) Se considera igualmente la viabilidad del plan técnico propuesto por la Sociedad.

3. La Diputación General de Aragón regulará el ejercicio de la caza en los cotos de caza sociales que gestione directamente de acuerdo con la finalidad de esta ley y de forma que puedan ejercer la caza conforme a las previsiones del plan técnico los cazadores que lo soliciten y dispongan del permiso de caza que se dispensará conforme al sistema de acceso a los mismos, que reglamentariamente se establezcan.

4. El ejercicio de la caza en los cotos sociales gestionados directamente por la Diputación General de Aragón queda reservado en un 70 por ciento para los ciudadanos aragoneses, si bien un tercio de estos permisos se otorgarán con carácter preferentemente a los cazadores locales en proporción a la superficie del término ocupado por el coto. Se entenderá por cazadores locales a aquellos residentes en los municipios en cuyos términos se ubique el coto.

Los cazadores aragoneses abonarán el 75 por ciento del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30 por ciento de dicho importe.

La Diputación General de Aragón establecerá reglamentariamente las normas para la distribución de los permisos de caza.

5. La Diputación General de Aragón fijará la renta cinegética para los cotos sociales que cree de oficio, que se abonará en concepto de indemnización a los propietarios de los terrenos en proporción a la superficie de las fincas incluidas en el coto.

Reglamentariamente se fijarán los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto de caza que será en función de la riqueza cinegética de los mismos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 27.— De los cotos de caza comerciales.

1. Tendrán la consideración de cotos comerciales aquellas explotaciones cinegéticas dirigidas a la producción y venta de piezas de caza para su aprovechamiento cinegético en terrenos abiertos.

2. El aprovechamiento de los cotos de caza comerciales se realizará conforme establezca el Plan técnico que en cada caso se apruebe por el órgano competente.

3. La gestión directa de dichos cotos no podrá ser ostentada por una Sociedad de Cazadores Colaboradora, ni por la Federación Aragonesa de Caza o Diputación General de Aragón.

4. Los cotos de caza comerciales, además de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio de esta actividad, devengarán una matrícula anual especial a la que resulte de la valoración de la décima parte de las jornadas cinegéticas que, de acuerdo con el potencial cinegético del terreno se establezcan.

5. La superficie mínima para la constitución de estos cotos será de 750 hectáreas si el aprovechamiento es de caza menor y 1.000 hectáreas si es de caza mayor.

6. Cuando la gestión de estos cotos sea realizada por empresas de carácter turístico cinegético, éstas deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General de Aragón, y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de tal actividad.

7. La Diputación General de Aragón abrirá el correspondiente Registro de Cotos Comerciales en donde figurarán los datos e informaciones relativas al coto y a la explotación en él realizada que reglamentariamente se determinen.

8. El incumplimiento por parte de los explotadores de la gestión de los cotos comerciales de las condiciones que, en cada caso, pueda establecer la Diputación General de Aragón podrá llevar aparejada la no autorización o revocación de la condición de coto comercial.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 60.

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 27 por el siguiente:

«Artículo 27.— De los cotos de caza comerciales.

1. Son cotos comerciales de caza los orientados al aprovechamiento cinegético, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo o mercantil.

2. Los cotos comerciales de caza podrán ser:

— Explotaciones Privadas de Caza.

— Explotaciones intensivas de Caza.

3. La Diputación General de Aragón podrá otorgar concesión administrativa para la constitución de un coto comercial de caza a los propietarios y titulares de otros derechos reales y personales sobre los terrenos en los que se pretenda la constitución del mismo.

4. Los cotos comerciales de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon o matrícula anual especial que será determinado reglamentariamente.

5. Cuando se trate además de empresas de carácter turístico cinegético, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Diputación General, y acreditar las condiciones exigidas para el ejercicio de las actividades de dichas empresas.»

MOTIVACION

Contempla supuestos como cotos comerciales sin ánimo de lucro que no estén en manos de sociedades. Delimita el papel de la Administración.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 61.

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el artículo 28 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo

118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 28.1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«1. Se entiende por explotación privada de caza aquel coto comercial cuyo fin es el aprovechamiento cinegético de las piezas de caza existentes en el mismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º.
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28.2. Añadir lo siguiente:

«2. En el caso de que la superficie susceptible de utilización cinegética estuviera distribuida con carácter tradicional en dehesas, no será necesaria la constitución de dicha asociación, salvo que los titulares de los derechos fueran varias personas.»

MOTIVACION

Mejorará técnica. No resulta posible constituir una persona jurídica asociativa con una sola persona física. Recoger y solucionar los problemas permanentes en los términos municipales en que estos aprovechamientos se encuentran divididos por dehesas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º.
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo

118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 28 (bis).— De las explotaciones intensivas de caza.

1. Se entiende por explotación intensiva de caza aquel coto comercial de caza cuyo fin es facilitar el ejercicio de la caza sobre especies de caza menor procedentes de granjas cinegéticas.

2. La superficie continua del terreno dedicado a tal fin no será inferior a cinco hectáreas ni superior a cien hectáreas.»

MOTIVACION

Fomento de la caza intensiva con fines comerciales.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º.
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del artículo 29, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 29.— De las granjas de especies de caza.

1. Se entiende por granja de especies de caza la explotación cuyo fin sea la producción intensiva de especies cinegéticas destinadas a la repoblación de terrenos de caza. Para ello, se utilizarán reproductores con línea genética silvestre, que serán renovados periódicamente.

2. Estas instalaciones se someterán a las disposiciones que regulan las actividades ganadera. No obstante no podrán contravenir las disposiciones que en materia sanitaria, repoblaciones, cercados y transporte de animales, fija la presente ley.

3. Se considerarán en este apartado las explotaciones que se dediquen a la cría y adiestramiento de perros de caza, cuyos campos de adiestramiento serán regulados reglamentariamente.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del artículo 31.
Suprimir el término «y rurales».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 29.1. Sustituir: «el coto comercial de caza...», por: «aquella instalación...».

MOTIVACION

Mejora técnica que propone no dar carácter de coto a las granjas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASA MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 29.3. Suprimir dicho apartado tercero.

MOTIVACION

Su regulación debe efectuarse en el artículo dedicado a los perros y la caza.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo.

«Artículo 29 bis.— De los cotos de caza privados.

1. Tendrán la consideración de cotos privados de caza aquellos cotos cuyo fin sea la producción, sin ánimo de lucro, de piezas de caza para su aprovechamiento por procedimientos cinegéticos en terrenos abiertos, y cuya gestión no la ostente una Sociedad de Cazadores, la Federación Aragonesa de Caza o la Diputación General de Aragón.

2. Sólo podrán constituirse cotos privados de caza sobre terrenos que pertenezcan a uno o varios propietarios o titulares que se hallen asociados voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes.

3. Las superficies mínimas de estos cotos serán las mismas que las indicadas para los cotos sociales.

4. La caza en estos terrenos estará sometida a las normas generales fijadas por la presente ley, en especial en lo referente al Plan Técnico de Caza, señalización de terrenos, protección de especies, órdenes de vedas, guardería e infracciones y sanciones.

5. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación, en su caso, de la consideración de coto de caza privado.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 30.
Añadir un nuevo apartado al artículo 30 del Proyecto:
«— Los refugios de fauna silvestre.»

MOTIVACION

Necesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 32.
Suprimir el apartado 1) bis.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza:

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32. Sustituir donde dice: «1 bis ... silvestre o cinegética...», debe decir: «2. ... silvestre no cinegética...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º.
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 73**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 32.

Donde dice: «En todo caso aquellos cazadores a los que se haya autorizado para...», debería decir: «En todo caso los concesionarios autorizados para...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 74**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 32, 2 y 3.
Suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 32.

MOTIVACION

Si se puede cazar, entonces son cotos y deben seguir su régimen.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 75**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 33, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 33.— De la protección de los cultivos.

Con el fin de su protección, en zonas predominantes de huertos, campos de frutales, montes plantados recientemente o zonas de cultivos susceptibles de daños graves por su propia condición, solo se podrá cazar en las épocas y condiciones que se determinen por el órgano competente en materia de caza.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40. Donde dice: «De las prohibiciones...», debería decir: «De las medidas a adoptar...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 41.2 a).

Añadir en el apartado a) la palabra: «y liga».

MOTIVACION

Necesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del número 2 del artículo 41. Donde dice: «o atontar», debería decir: «o aturdir».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 41.2 j).

Suprimir el apartado j) del artículo 41.2 del Proyecto.

MOTIVACION

No se puede asegurar al 100% que una trampa es selectiva.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 41.2 n).

Sustituir el apartado n) del artículo 41.2 del Proyecto por el texto siguiente: «n) Disparar desde embarcaciones y vehículos automóviles estén en movimiento o no».

MOTIVACION

Los animales se confían con tractores y coches en movimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 41.2 ñ).

Añadir un nuevo apartado o) que diga: «Los hurones y cetrería».

MOTIVACION

Hay piezas que limitan temporalmente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 44. Donde dice: «expedida por persona autorizada...», debería decir: «expedida por veterinario oficial».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 46.1 g).

Añadir después de la frase «privación de la licencia», «o permiso de armas...».

MOTIVACION

La falta es más grave si no se tiene permiso de armas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 46, que quedaría redactado como sigue:

«3. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

a) Para faltas leves, los Jefes de Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Para las menos graves y graves, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

c) Para las faltas muy graves, la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de caza.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 48.1 b).

Sustituir el apartado b) del artículo 48.1 por el texto siguiente:

«b) El daño producido y su irreversibilidad a la vida silvestre y su hábitat.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 48.2.

En el artículo 48, punto 2, sustituir las cantidades de: «50% y 100%» por «100% y 150%».

MOTIVACION

Evitar la reincidencia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48.3.

Añadir en el artículo, punto 3 del Proyecto, después de «licencia de caza», añadir: «, el permiso de armas...».

MOTIVACION

Sancionar las infracciones.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 48.4.

Sustituir en el artículo 48, punto 4, del Proyecto la frase «se impondrá la sanción que corresponda o la de mayor gravedad» por «se impondrá la suma de cada una de ellas».

MOTIVACION

Sancionar las infracciones en su justa medida.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 49. Añadir «y de especial gravedad».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 50, párrafo primero.

Sustituir en el párrafo primero del artículo 50 del Proyecto la cantidad «de 10.000 a 50.000 pesetas» por «de 20.000 a 50.000 pesetas.»

MOTIVACION

Aumentar la cantidad por infracción.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamen-

tario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 50.1. Suprimir desde «con armas de fuego...» hasta «de arma blanca...».

MOTIVACION

Adecuarla a otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 50.1.
Suprimir en el artículo 50 del Proyecto la frase:
«accionadas por aire u otros gases comprimidos, arcos, ballestas o cualquier otro tipo de arma blanca».

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 50.2. Suprimir «que utilice armas de fuego o accionadas por otros gases comprimidos».

MOTIVACION

Adecuarla a otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 50.2.
Suprimir en el artículo 50.2 del Proyecto la frase «o accionadas por otros gases comprimidos...».

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 50.3. Añadir «o usar armas de fuego sin haber alcanzado la mayoría de edad penal».

MOTIVACION

Adecuarla a otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASA MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 7 del artículo 50, que quedaría redactado como sigue:

«7. Cazar en terrenos en los que no estén segadas las cosechas o esté pendiente su recolección.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 50. Añadir un nuevo punto 7 bis) del siguiente tenor:

«7 bis) La práctica cinegética en los cotos, cuando éste impide o dificulta el ejercicio de la actividad agropecuaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 98**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 10 del artículo 50.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 99**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 11 del artículo 50. Donde dice: «No impedir que los perros...», debería decir: «Permitir que sus perros...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 100**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 50, puntos 12, 17 y 24.
Suprimir los puntos 12, 17 y 24 del artículo 50 del Proyecto.

MOTIVACION

Pasan a formar parte del artículo 51.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 101**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.3.

Suprimir en el artículo 51, punto 3, la frase: «de acuerdo con los usos y costumbres locales».

MOTIVACION

La repetición de un acto no legitima su realización.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.4.

Suprimir el punto 4 del artículo 51.

MOTIVACION

Se pasa a otro artículo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.9.

Suprimir el punto 9 del artículo 51 del Proyecto.

MOTIVACION

Se pasa al artículo 52.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51.

Añadir los apartados 12, 17 y 24 del artículo 50 del Proyecto.

MOTIVACION

Coherencia con enmienda al artículo 50.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51.12.

Añadir, al final de punto 12, la frase: «siempre y cuando quede demostrado que no se han arrancado las señalizaciones o que nunca las hubo».

MOTIVACION

Evitar la tentación de arrancarlas o decir que no están.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 15 del artículo 51. Donde dice: «No impedir...», debería decir: «Permitir...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 16 del artículo 51. Suprimir la frase: «cuando el infractor esté en posesión de una licencia de caza».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51, puntos 16 y 17.
Suprimir los puntos 16 y 17 del artículo 51 del Proyecto.

MOTIVACION

Se pasan al artículo 52.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.21.

Suprimir en el punto 21 del artículo 51 la frase: «no autorizado...».

MOTIVACION

No se pueden autorizar.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51, 21 bis.

Añadir un nuevo punto 21 bis, que diga: «El empleo no autorizado de redes, trampas y sustancias paralizantes tanto en proyectil como en cebo».

MOTIVACION

Puede tener uso científico.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 51.

Añadir un nuevo punto 25 con la siguiente redacción: «25. La Comisión reiterada de faltas menos graves».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52. Añadir un punto 30 del siguiente tenor:
«30. El incumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 25 de esta Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52. Añadir un nuevo punto 31 con la siguiente redacción: «31. La Comisión reiterada de faltas menos graves».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 52.

Añadir un nuevo punto al artículo 52 del Proyecto que diga:

«La tenencia no autorizada de aves de cetrería, hurones, reclamo de perdiz hembra, redes o artes sin precintar.»

MOTIVACION

Evitar muertes masivas de aves y expolio de nidos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 52.

Añadir un nuevo punto al artículo 52 del Proyecto que diga:

«Cazar con fines comerciales aves sin estar en posesión de la debida autorización o emplear, portar, almacenar o vender medios y artes no autorizados.»

MOTIVACION

Si los lleva o almacena es con el fin de utilizarlos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 52.

Añadir en el artículo 52 los puntos 16 y 17 del artículo 51 del Proyecto.

MOTIVACION

Coherencia con emienda al artículo 51.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 117**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Artículo 53.1.**

Sustituir el punto 1 del artículo 53 por el texto siguiente:

«La tenencia de especies catalogadas, sus crías vivas o muertas y huevos cuando no se disponga del permiso pertinente.»

MOTIVACION

Justificar el origen no permite su tenencia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION**Artículo 53.**

Añadir en el artículo 53, párrafo 1 del Proyecto, después de «licencia» la frase: «y permiso de armas e imposibilidad...» (sigue como el texto).

MOTIVACION

Es un delito cazar sin permiso de armas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 53. Añadir un nuevo punto 5, con la siguiente redacción:

«5. La comisión reiterada de faltas graves.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION**Artículo 54.**

Añadir en el artículo 54, párrafo 1, después de: «licencia», la frase: «y permiso de armas e imposibilidad...» (el resto como el texto).

MOTIVACION

Es un delito cazar sin permiso de armas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 121**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Artículo 59.1.**

Sustituir el punto 1 del artículo 59 del Proyecto por el texto siguiente:

«1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: a los cuatro años, las muy graves; a los dos años, las graves; a los doce meses, las menos graves, y a los cuatro meses, las leves.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 63.1 c), que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 63.1 c). Los daños ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de las reservas de fauna silvestre, refugios de fauna silvestre, los espacios naturales protegidos.

Asimismo serán indemnizados los daños causados por las especies cinegéticas en los cotos sociales cuya gestión se lleve directamente por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 63.2, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 63.— 2. Los titulares de los cotos comerciales y privados de caza serán responsables de las indemnizaciones por daños habidos en cultivos existentes en los citados cotos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 64. Se propone cambiar el orden de sus dos párrafos.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 64. Añadir al apartado segundo, después de «Compete a la Diputación General de Aragón...», lo siguiente: «la regulación de la práctica de la caza en todos los terrenos,...».

MOTIVACION

Dejar clara la competencia de la Diputación General de Aragón en la materia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 66, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 66.— De la Federación Aragonesa de Caza.

A los efectos del artículo anterior, la Federación Aragonesa de Caza tendrá el carácter de colaborador de la Diputación General de Aragón respecto de los programas de fomento de las especies y regulación de la actividad cinegética.

La Diputación General de Aragón podrá realizar convenios de ayudas materiales y económicas con la Federación Aragonesa de Caza, para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Las sociedades de cazadores colaboradoras y federadas serán beneficiarias de los convenios antes aludidos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 66. Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 66.— De la Federación Aragonesa de Caza y asociaciones de cazadores.

1. La Federación Aragonesa de Caza tendrá el carácter de colaborador social de la Diputación General respecto de los programas de fomento y regulación de la actividad deportiva.

2. También podrán ostentar esa condición las Agrupaciones y Sociedades de Cazadores y otras Entidades relacionadas con la caza o con su entorno, para el cumplimiento de acciones convenidas con la Diputación General o programadas por ésta al efecto. Dichos convenios podrán ser auxiliados por la Diputación General.

3. El órgano competente, por vía reglamentaria, determinará los fines y requisitos que deberán reunir las Sociedades de Cazadores para obtener el título de Sociedades Colaboradoras.

4. La práctica de la caza como actividad deportiva, además de lo previsto en la presente Ley y normas que la desarrollan, se regirá por la legislación deportiva correspondiente.»

MOTIVACION

Ajustar a las competencias las colaboraciones y extender el ámbito de las mismas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al último párrafo del artículo 66. Donde dice: «Federación Aragonesa de Caza...», debería decir: «Federación Aragonesa de Caza u otras Asociaciones...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo.

«Artículo 66 bis.— La Diputación General de Aragón podrá otorgar la condición de colaboradoras a sociedades de cazadores y otras entidades o asociaciones relacionadas con la caza y su entorno, para el cumplimiento de acciones convenidas con la Diputación General de Aragón o programadas por ésta al efecto, bien sea ésta de carácter regional o de carácter territorial específico.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 68.

Donde dice: «1. La Diputación General de Aragón, a propuesta de las Sociedades de Cazadores federadas y previo informe de la Federación Aragonesa de Caza...», debería

decir: «1. La Diputación General de Aragón, a propuesta de las Sociedades de Cazadores o de la Federación Aragonesa de Caza...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 68.1. Sustituir «Federadas» por «Colaboradoras».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 68.1. Suprimir «y previo informe de la Federación Aragonesa de Caza».

MOTIVACION

No es conveniente condicionar el nombramiento de guardas a informe exterior.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 68.1.

Suprimir en el artículo 68, punto 1 del Proyecto, la frase: «de las Sociedades de Cazadores Federadas».

MOTIVACION

Se puede guardar la caza sin ser cazador.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 68.2. Se propone la siguiente redacción.
«2. Todas las Sociedades de Cazadores podrán solicitar el nombramiento de guardas jurados de caza.»

MOTIVACION

No entrar en regulación impositiva de sociedades deportivas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 68.3. Sustituirlo por el siguiente:

«3. Los cotos de caza deberán disponer de un servicio de Guardería suficiente que podrá ser propio, consorciado o contratado. Reglamentariamente se determinarán las dotaciones de guardería que deberán tener los diferentes terrenos.»

MOTIVACION

Eliminar discriminaciones ante el bien superior del cumplimiento de la Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 69. Suprimir la frase «para facilitar la expedición de licencias con carácter territorial más amplio».

MOTIVACION

Ampliar el ámbito de los convenios.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 3 del artículo 71.

Donde dice: «favoreciendo cultivos...», debería decir: «favoreciendo, en los supuestos que sea posible, cultivos...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 71.4.

Sustituir en el artículo 71, punto 4, del Proyecto la frase: «de la fauna silvestre y cinegética», por: «de la fauna silvestre y/o cinegética».

MOTIVACION

Algunas especies cinegéticas pueden colonizar el hábitat de aves en peligro si se les favorece específicamente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 2 del artículo 73.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente que sea desarrollado reglamentariamente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 73.2. Suprimir el número de representantes de cada estamento, y sustituir «sociedades federadas» por «sociedades colaboradoras».

MOTIVACION

Dejarlo como materia de Reglamento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 75.5. Añadir al final: «Reglamentariamente se regularán los campos de adiestramiento de estos animales para la caza».

MOTIVACION

Concordancia con otra enmienda.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 76.1. Sustituir «presente apartado» por «presente número».

MOTIVACION

Mejor precisión jurídica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional.

Suprimir la disposición adicional.

MOTIVACION

La materia es reserva de Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional segunda.— A la entrada en vigor de la presente ley, la Diputación General de Aragón procederá a la apertura de un libro registro de las Sociedades de Cazadores ya existentes, al objeto del control de las mismas y al otorgamiento de derechos y asignación de responsabilidades contempladas en esta ley.

En el supuesto de que la constitución y funcionamiento de las mismas sea acorde con el objeto y finalidad de esta ley, y en cuanto dichas Sociedades de Cazadores sean directas gestoras de un coto que, según lo aquí establecido, se configure como coto de caza social, podrán solicitar la calificación de «Sociedad de Cazadores colaboradora» de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de

Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria primera.
Suprimir la disposición transitoria primera.

MOTIVACION

No hay razón para obligar a constituir un coto.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria primera, que quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera.— En el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de esta ley, los propietarios de terrenos aptos para el ejercicio de la caza, podrán solicitar la declaración y constitución sobre los mismos de un coto de caza. Transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, la Diputación General de Aragón podrá declararlos como refugio o reserva de fauna silvestre, terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o coto de caza social por el procedimiento establecido por esta ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria cuarta.
Suprimir la disposición transitoria cuarta.

MOTIVACION

El régimen de los cotos será el de la nueva Ley, pues la antigua queda derogada.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición transitoria sexta que diga lo siguiente:

«Sexta.— Previa conformidad de los interesados, la Diputación General podrá liquidar las indemnizaciones y rentas cinegéticas que puedan derivarse de la presente Ley en relación con los terrenos cinegéticos a los Ayuntamientos respectivos que acordarán la forma de repercusión a la titularidad.»

MOTIVACION

Facilitar la gestión.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

De la disposición final primera.

MOTIVACION

Por considerarlo regulado en el artículo 70.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición final primera.

MOTIVACION

Contemplada en el articulado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una disposición final primera bis.

«Primera (bis).— La Diputación General en el plazo de seis meses deberá proceder a elaborar el reglamento de ejecución de la presente Ley.»

MOTIVACION

Necesidad de concretar plazos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de Motivos.

Sustituir la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley por el texto siguiente:

«La fauna es un recurso natural. Sin necesidad de tocar el concepto del Código Civil: «la propiedad de las piezas de caza se adquiere por ocupación» (es decir, las adquiere quien las cobra) y el ejercicio de la caza se regula por leyes especiales (ver arts. 610 y 611 del Código Civil), puede afirmarse que no existe un «derecho a cazar».

Por el contrario sí existe un principio constitucional de protección de la fauna que se deduce del artículo 45 de la Constitución Española: primacía del concepto de utilización racional de los recursos naturales, lo que justifica la intervención de los poderes públicos con fines de conservación del medio ambiente, y especialmente para la protección de las especies de fauna silvestre.

La protección de la fauna es prioritaria. El ejercicio de la caza se condiciona a que no cause daños importantes a las poblaciones de fauna. Puede decirse que se admite la caza como un nivel menor, en la medida en que esté debidamente regulada (como el juego y otras actividades consideradas inmorales pero no prohibidas). Por lo tanto el ejercicio de la caza queda limitado en primer lugar por la existencia de especies protegidas y por los requerimientos de protección de los hábitats de esas especies.

La caza no pertenece al dueño de la finca: es un bien apropiable por naturaleza y cualquiera lo puede tomar, siempre que se ajuste a las reglamentaciones específicas. Pero mediante el acotado se excluye del aprovechamiento a los no propietarios. Por tanto requiere un criterio muy riguroso en la concesión de cotos privados, debiendo tenderse progresivamente a su supresión y sustitución por otras formas de gestión pública

La licencia de caza y el examen de cazador no confieren un derecho a cazar. Simplemente determinan la aptitud de su titular para el ejercicio de la caza, con arreglo a unas normas y supeditado a las exigencias de la conservación.»

MOTIVACION

Más adecuada con el sentido del resto de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos, párrafo 1.

Suprimir en el párrafo 1 la frase: «en la que interviene actualmente un grupo muy dinámico de personas que movilizan recursos en diversos campos de la economía».

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituir los párrafos 5, 6, 7 y 8 por lo siguiente:

«Esta utilización racional de los recursos naturales es exigida por nuestra Constitución de 1978, en su artículo 45, a los poderes públicos con el fin de «proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

En esta línea protectora, el Estado ha legislado en materia de conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres aprobando la Ley 4/89, de 27 de marzo, en la que se inserta, con ligeros matices, la presente Ley de caza de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de Motivos, párrafo 6.

Sustituir la palabra «caza» y poner en su lugar la frase siguiente: «las especies legalmente cinegéticas...».

MOTIVACION

Evitar ambigüedades.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de Motivos, párrafo 7.

Añadir en el párrafo 7, después de «colectivo de cazadores» la frase «y naturalistas en Aragón,...» (el resto sigue como el texto).

MOTIVACION

Con la observación y estudio de especies cinegéticas también disfrutaban los naturalistas.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Exposición de Motivos, párrafo 9.

Sustituir en el párrafo 9 la frase «objeto de caza» por «legalmente cinegéticas...» (el resto como el texto).

MOTIVACION

Suprimir ambigüedad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de Motivos, párrafo 11.

Suprimir en el párrafo 11, al final, la frase: «de que se disponga en cada momento».

MOTIVACION

Evitar ambigüedad.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones de endeudamiento, hasta el límite de veintinueve mil ochocientos millones de pesetas, con destino a los proyectos de inversión especificados en el artículo siguiente.

Las características de este endeudamiento deberán ser aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía.»

MOTIVACION

Adecuación a lo previsto en el Estatuto de Autonomía.

Zaragoza, 20 de marzo de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en las divisas que resulten más convenientes, una o varias operaciones financieras, hasta el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las siguientes características:

a) La modalidad de la operación u operaciones de endeudamiento será la de cuenta de crédito, con un período de disposición que no será inferior a dieciocho meses.

b) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

c) La duración de las operaciones suscritas no será superior a quince años, ni en el período de carencia inferior a dos años, con una amortización, por la modalidad que en cada caso resulte más conveniente, a realizar en el período comprendido entre los anteriores.

d) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 20 de marzo de 1992.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESAS GIMENO FUSTER

Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 17 de marzo de 1992, se ordena la remisión a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 22 de abril, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de medidas básicas de inserción y normalización social

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El contexto económico internacional de cambio tecnológico y crisis de empleo está produciendo secuelas importantes sobre amplios colectivos de población, que pasan a engrosar las bolsas de pobreza y marginación creciente de amplios colectivos de nuestra sociedad que constituyen un problema de primera magnitud, no sólo por sensibilidad social frente a las situaciones de injusticia, sino también por las secuencias negativas sobre el equilibrio del propio sistema, lo que está llevando, en el contexto europeo y en el de nuestro país, a la necesidad de apuntar y desarrollar nuevos instrumentos de política social más avanzada, en la línea de ampliar la cobertura asistencial a aquellos colectivos, en el marco de una programación de acciones para ir atacando de forma solidaria y coordinada las causas de la pobreza y la marginación en las sociedades modernas.

La existencia del Estado Social de Derecho que proclama nuestra Constitución, implica la búsqueda de soluciones que ayuden a promover la igualdad real y efectiva de los ciudadanos. Para contribuir a tal fin, se contemplan un conjunto

de medidas sectoriales de carácter asistencial que, en muchos casos, resultan insuficientes. Será precisa la constitución de un servicio público que, entre otros aspectos, acometa dicho objetivo de modo autónomo y complementando a aquéllas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.19, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Sobre esa base, y recogiendo los principios rectores de la política social y económica contenidos en Capítulos III del Título I de la Constitución, se promulgó la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación Social, que tiene como objetivo la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos servicios, prestaciones y actuaciones cuyo objetivo sea procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social. Igualmente es objeto de la Ley regular las actuaciones que procuren alternativas de convivencia a las personas, cuando así lo exija la carencia o limitaciones de su medio familiar o social.

La Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/87, sobre Ordenación de la Acción Social, constituyen el marco normativo donde se encuadra la presente Ley de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.

II

El conjunto de medidas básicas mediante las cuales la Comunidad Autónoma de Aragón aborda, a través de la presente Ley, la normalización e integración social de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad o vivan situaciones de marginación. Se materializa en la aplicación de los siguientes programas:

- Ingreso Aragonés de Inserción.
- Pensiones de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo.
- Ayudas de apoyo a la integración familiar.
- Becas para sufragar gastos de atención a Centros de Servicios Sociales Especializados.
- Ayudas de urgencia.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos y comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos y actuaciones que tienen como objetivo lograr que aquellas personas puedan alcanzar su integración social, y en su caso, su incorporación al sistema laboral. Así pues el Ingreso Aragonés de Inserción no se constituye sólo como una prestación económica dirigida a garantizar niveles mínimos de subsistencia, sino que como programa de acción social pretende fundamentalmente atacar las causas de la pobreza y de la marginación de sus destinatarios, promoviendo su reinserción social, así, esta prestación no se parece a las restantes del sistema público de protección social, ni tan siquiera a las no contributivas, dado su carácter instrumental y transitorio por lo que su duración inicial máxima, aunque prorrogables, si las circunstancias lo requirieren, será de un año.

Debido a su carácter personal y no transmisible, no puede ser objeto de embargo o retención sobre ella, ni darse en garantía de obligaciones.

Para su otorgamiento se exigen ciertos requisitos, tales como constituir una unidad familiar independiente, estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma con una antelación de un año, percibir los ingresos de renta familiar determinados, tener el solicitante una edad compren-

dida entre los 25 años o la exigida por la normativa legal vigente para tener derecho a una pensión no contributiva.

El importe de la prestación económica se determina combinando dos componentes: un ingreso básico y un complemento variable por miembro adicional. Se logra así una asignación más justa en función de las necesidades del hogar.

El Ingreso Aragonés de Inserción tiene el carácter de un ingreso no sustitutivo, de manera que la obtención de otros ingresos o prestaciones por el beneficiario anularía o reduciría la cuantía de esta prestación económica.

Los Proyectos de Inserción constituyen el objetivo esencial del programa del Ingreso Aragonés de Inserción. Por cada unidad familiar destinataria del Ingreso Aragonés de Inserción habrá de elaborarse al menos un Acuerdo de Inserción. Por el que se determine la participación de los beneficiarios en actividades conducentes a su reinserción social.

El objetivo de reinserción social justifica las actuaciones y acuerdos que deben cumplimentar los beneficiarios y determina la necesidad de que los poderes públicos pongan en marcha los correspondientes Proyectos de Inserción, en cuya elaboración y ejecución pueden participar no sólo las Administraciones Autonómica y municipal sino también la iniciativa social y privada. Un fracaso en la gestión de los Proyectos de Inserción desvirtuaría el objetivo primordial que se pretende.

III

En el Título II de la Ley y con el propósito de unificar en un sólo precepto legal el régimen jurídico aplicable a las distintas prestaciones económicas que en materia de Acción Social establece la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, y posterior Decreto 95/1991, de 20 de mayo, de regulación de las mismas prestaciones, se procede a su inclusión en el contenido de la presente normativa, como programa de actuación dentro de las «medidas básicas de inserción y normalización social» de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La primera medida se refiere a Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo cuya prestación se concede a aquellas personas que hubieran cumplido los 66 años de edad y los enfermos incapacitados para cualquier trabajo mayores de 16 años.

La segunda medida se refiere a Ayudas de Apoyo a la Integración familiar por las que se pretende el mantenimiento del «status» familiar y el arraigo convivencial mediante la evitación de su internamiento en Centros Asistenciales.

La tercera medida se refiere a la concesión de Becas para sufragar gastos de atención en Centros de Servicios Sociales Especializados, consistente en la concesión de ayudas para la asistencia especializada en Centros de Servicios Sociales con internamiento, en centros de día para disminuidos, talleres ocupacionales y guarderías.

Finalmente las Ayudas de Urgencia, que constituyen aquellas ayudas extraordinarias, destinadas a resolver situaciones de emergencia social, motivadas por la insuficiencia de recursos económicos del beneficiario.

IV

En la puesta en práctica de los programas establecidos en la presente Ley se otorga un importante papel a los Ayuntamientos, especialmente en la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción, ya que en ellos recae la primera fase en la tramitación de las ayudas, la de recepción e informe de

las solicitudes, así como su colaboración en las acciones de seguimiento y evaluación en los Proyectos de Inserción.

Asimismo se pretende conseguir e impulsar la participación de Entidades Públicas y Privadas de iniciativa social en la creación y ejecución de Proyectos de Inserción aprovechando la organización, experiencia y medios de los que aquellas puedan disponer.

Es importante conseguir que quien solicite incorporarse al programa de Ingreso Aragonés de Inserción, sea atendido con prontitud pero también y sobre todo con un diagnóstico y un inicio de trabajo social de una calidad adecuada. El hecho de que el trabajo de integración deba desarrollarse de forma eficaz, actuando a nivel local, hace que los Servicios Sociales de Base aparezcan como los más adecuados para desarrollar las funciones de elaboración del Plan Individualizado de Inserción, con el diagnóstico socio-familiar de los beneficiarios, así como el seguimiento de los Acuerdos de Inserción.

La red de Servicios Sociales deberá crear mecanismos, obtener recursos y tener la preparación adecuada para su participación más eficaz en este programa.

Con el establecimiento de un período transitorio se pretende acomodar las posibilidades presupuestarias a la demanda real que pueda producirse, teniendo en cuenta la dificultad de realizar un estudio sobre la pobreza y marginación en la Comunidad Autónoma de Aragón que permitan «a priori» una efectiva cuantificación y delimitación de los posibles beneficiarios y del importe de las prestaciones.

En definitiva, la aplicación de esta Ley, y muy especialmente del Ingreso Aragonés de Inserción, incorpora una nueva dimensión ideológica a la política social, basada en la creencia de que la marginación no obedece a razones intrínsecas, sino esencialmente a factores exógenos, y a la convicción de que, en cualquier caso, se debe garantizar a los ciudadanos un mínimo vital destinado a su subsistencia.

Por otra parte y frente a aquella política social primordialmente ocupada en las medidas asistenciales y de supervivencia, la Ley establece y demanda las medidas de inserción necesarias al reconocimiento del individuo y al ejercicio de un papel socialmente útil por parte del beneficiario y sus familiares.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la implantación y regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de un conjunto de medidas orientadas a la normalización e integración social, de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad o vivan situaciones de marginación.

Artículo 2.— Medidas básicas.

El conjunto de Medidas básicas de Inserción y Normalización Social, a que se refiere la presente Ley, comprende los siguientes programas:

- a) Ingreso Aragonés de Inserción.
- b) Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo.
- c) Ayudas de apoyo a la integración familiar.
- d) Becas para sufragar gastos de atención en centros de servicios sociales especializados.
- e) Ayudas de urgencia.

TITULO I

INGRESO ARAGONES DE INSERCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.— *Concepto.*

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones expresadas en la presente Ley y normas que la desarrollan.

Artículo 4.— *Contenido.*

El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, a quienes carezcan de ellos y actuaciones que tienen como objetivo, lograr que aquellas personas puedan alcanzar su integración social, y, en su caso, su incorporación al sistema laboral.

Artículo 5.— *Prestación económica.*

El Ingreso Aragonés de Inserción, como prestación social de carácter económico, es de naturaleza periódica y a fondo perdido y se otorga con carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones.

Tendrá carácter subsidiario y en su caso complementario de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

Artículo 6.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción, en las condiciones previstas en la presente Ley, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Constituir una unidad familiar con seis meses de antelación como mínimo a la presentación de la solicitud.

Quedan eximidas del requisito temporal, aquellas personas que tengan menores o disminuidos a su cargo, o que por necesidad o circunstancias de especial gravedad, se vean obligadas a acogerse en otra unidad familiar.

b) Tener residencia efectiva en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una antelación de un año y estar empadronado.

c) Percibir unos ingresos mensuales, inferiores al importe del Ingreso Aragonés de Inserción, que pudiera corresponderle en aplicación de la presente Ley.

Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en cuenta todos los obtenidos por la unidad familiar.

d) Ser, el solicitante, mayor de 25 años y menor de la edad exigida, por la normativa legal vigente, para tener derecho a una pensión no contributiva.

No obstante, también podrán ser beneficiarios, los menores de 25 años que, reuniendo el resto de los requisitos del presente artículo, tengan a su cargo menores o minusválidos.

e) Reclamar cualquier derecho y ejercitar las acciones pertinentes, para el cobro de aquellos créditos, que pudieran corresponderle y de los que tenga conocimiento en virtud de título legal o convencional.

f) Comprometerse a suscribir el Acuerdo de Inserción y a participar en las actividades que en él se determinen de forma personalizada.

Artículo 7.— *Unidad familiar.*

Tendrá la consideración de unidad familiar, a efectos de la presente Ley, aquella unidad convivencial compuesta por una sola persona o en su caso, por dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, con respecto al solicitante.

Artículo 8.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Aplicar las prestaciones económicas recibidas a la finalidad para las que le han sido otorgadas.

b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, cualquier cambio que pueda ser determinante para la modificación, suspensión o extinción del Ingreso Aragonés de Inserción.

c) Permitir y facilitar la intervención de las personas designadas para evaluar su situación y las posibles variaciones futuras.

d) Suscribir y participar en el Acuerdo de Inserción, que en su caso se determine de forma personalizada.

e) No ejercer la mendicidad, ni inducir o compeler a la práctica de la misma a ningún miembro del hogar.

f) Escolarizar a los menores a su cargo que estén en edad escolar obligatoria.

g) Reintegrar las cuantías indebidamente percibidas y las que puedan corresponder en los supuestos de concesión provisional.

h) Cuantas se deriven del objeto y finalidad del Ingreso Aragonés de Inserción.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 9.— *Cuantía.*

1. La cuantía de Ingreso Aragonés de Inserción variará en función del número de personas que integren la unidad familiar, siendo la base, en orden a la fijación de su importe, la cuantía que se establezca para los hogares unipersonales, incrementados, en su caso, por el complemento que se determine para el resto de los miembros que compongan la unidad familiar, siempre que no se supere, en ningún caso, el importe del salario mínimo interprofesional.

2. Anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, se fijarán los conceptos a que hace referencia el párrafo anterior.

3. El beneficiario tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, definido de conformidad a lo dispuesto en este artículo y el importe de los recursos de que mensualmente disponga.

4. En todo caso, no podrá otorgarse más de un Ingreso Aragonés de Inserción por unidad familiar.

Artículo 10.— *Determinación de recursos.*

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ley, se computarán como recursos, el conjunto de ingresos que perciban, la persona o personas que constituyan la unidad familiar; en concepto de retribuciones, rentas, pensiones o por cualquier otro título.

2. Cuanto se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos

económicos, tendrán la consideración de recursos, aquellos que efectivamente se perciban. Si no dieran lugar a ingresos efectivos, se determinará la valoración de dichos derechos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio.

3. Quedarán excluidos del cómputo de los recursos, las prestaciones económicas en materia de acción social, recogidas en los Capítulos IV y V del Título II de la presente Ley referidos a: «Becas para sufragar gastos en centros de servicios sociales especializados» y «Ayudas de Urgencia», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado d) de la presente Ley.

4. Cuando en el seno de una unidad familiar, una o más personas, dependientes del solicitante, perciban alguna de las prestaciones, contenidas en los Capítulos II y III, del Título II de la presente Ley, referidos a: «Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo» y «Ayudas de apoyo a la integración social», así como, también aquellas pensiones de invalidez, jubilación, viudedad u orfandad de origen distinto, a las citadas anteriormente, no se computarán como recursos, las cantidades percibidas hasta el límite, de la prestación periódica del I.A.I., determinado para una sola persona. En este supuesto, los titulares de las mismas, no serán computados para la percepción, de los complementos familiares correspondientes.

5. Asimismo podrán excluirse del cómputo de recursos determinados ingresos de carácter finalista destinadas a la educación y formación profesional.

Artículo 11.— Duración.

1. El Ingreso Aragonés de Inserción se otorgará al beneficiario, mientras subsistan las causas que motivaron su concesión. Inicialmente su duración será de un año.

2. Podrá ser renovada periódicamente, con el mismo límite previsto en el párrafo anterior, atendiendo, a la evaluación de los resultados de integración alcanzados, y a la valoración de la vigencia de las causas que motivaron su concesión.

3. La solicitud de renovación del I.A.I. deberá cumplimentarse por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo por el que fue concedido.

Artículo 12.— Devengo.

1. Los efectos económicos del reconocimiento de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la presentación del expediente, mediante cual, el solicitante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, ante el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. El pago de dicha prestación, se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 13.— Modificación.

La modificación, sobrevenida del número de miembros de la unidad familiar o de los recursos económicos, que sirvieron de base, para el cálculo de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, dará lugar a la minoración o aumento que proceda, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 14.— Suspensión.

1. Cuando los recursos económicos, computados de acuerdo con el artículo 10, superen con carácter temporal, la cuantía mensual del Ingreso Aragonés de Inserción asignada, en función del número de miembros del hogar, se suspenderá

el abono de la misma, reanudándose, a instancia del interesado, cuando decaigan las circunstancias, que lo motivaron.

2. Igualmente, dará lugar a la suspensión del pago, en los hogares unipersonales, la imposibilidad sobrevenida por causas imputables al beneficiario, de realizar las actuaciones establecidas en el Acuerdo de Inserción, o la declaración formal de incapacidad.

3. En el supuesto de hogares pluri-familiares, dará también lugar a la suspensión de la prestación, la actuación negligente del beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la presente Ley, o de aquellas que pudieran agravar su situación de necesidad.

Artículo 15.— Subrogación.

El fallecimiento del beneficiario titular, la declaración formal de incapacidad, el internamiento en establecimiento penitenciario o cualquier otra causa que implique una imposibilidad sobrevenida, no imputable a los componentes de una unidad familiar pluripersonal, conllevará el mantenimiento de la prestación, con las modificaciones oportunas, previstas en la presente Ley. En dicho supuesto se podrá acordar, el abono de la prestación a algún otro miembro de la unidad familiar, con capacidad jurídica de obrar, o persona a la que legalmente corresponda la tutela o representación si de menores o incapacitados se tratara.

Artículo 16.— Extinción.

Las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción se extinguirán por:

a) Pérdida de alguno de los requisitos, exigidos en el artículo 6 para su reconocimiento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14 y 15 anteriores.

b) Fallecimiento del beneficiario sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la presente Ley, por causas imputables al beneficiario.

d) El mantenimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión contemplada en el artículo 14, por tiempo superior a 3 meses.

e) El falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquiera otra actuación fraudulenta, dirigida a obtener o conservar la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Artículo 17.— Concesión provisional.

1. En los casos que constituya un requisito, el ejercicio de la acción legal destinada a exigir el derecho de alimentos entre parientes, y, en los supuestos de nulidad, separación o divorcio, la concesión definitiva del Ingreso Aragonés de Inserción, quedará condicionada a que el beneficiario haga valer sus derechos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, procediéndose mientras tanto a su abono provisional.

2. Se informará a los beneficiarios sobre los derechos que les asisten y los trámites necesarios para la interposición de la correspondiente demanda o ejecución de sentencia.

3. En el supuesto de que la demanda prospere, el beneficiario, a partir de la ejecución de la sentencia, queda obligado a devolver mensualmente una cuantía igual a la obtenida en concepto de derecho de alimentos o por la pensión correspondiente, hasta el límite mensual del Ingreso Aragonés de Inserción que viniese percibiendo, sin perjuicio de que en función de las circunstancias económicas concurrentes se arbitre fórmulas de devolución parcial a los ingresos percibidos o eximirle de su devolución.

CAPITULO III

INSERCIÓN SOCIAL

Artículo 18.— *Planes Individualizados de Inserción.*

A los efectos de la presente Ley, se denomina Plan Individualizado de Inserción, al conjunto de acciones orientadas a conseguir la autonomía personal, familiar, social y laboral de la unidad familiar participante en el I.A.I., diseñado a partir del análisis de las necesidades y características específicas de cada caso.

Artículo 19.— *Acciones de Inserción.*

Se entiende por Acciones de Inserción aquellas que van dirigidas a:

- a) Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los beneficiarios con su entorno familiar y social.
- b) Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales, para conseguir un nivel adecuado.
- c) Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo.

Artículo 20.— *Acuerdo de Inserción.*

El Acuerdo de Inserción será la plasmación documental de los Planes de Inserción diseñados desde una fórmula de consenso y compromiso mutuo de las partes.

Serán requisitos esenciales:

- a) Definir el tiempo de duración del Acuerdo.
- b) Determinar los objetivos a conseguir y las acciones concretas a realizar.
- c) Implicar a todas aquellas personas de la unidad familiar con posibilidad o capacidad de poder lograr los objetivos de integración.
- d) Asignar un trabajador social como interlocutor directo y encargado del seguimiento social de la unidad familiar.

Artículo 21.— *Proyectos de Inserción.*

Son Proyectos de Inserción aquellos orientados a la integración social por medio de actividades formativas, educativas, ocupacionales y laborales con, seguimiento y apoyo social.

Los Proyectos de Inserción podrán ser gestionados por Entidades Públicas y Privadas, así como por personas físicas o jurídicas privadas.

Artículo 22.— *Reconocimiento y Financiación de los Proyectos.*

Los Proyectos de Inserción deberán ser reconocidos específicamente como tales por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Reglamentariamente se regularán los requisitos a los que deberán ajustarse dichos proyectos para ser reconocidos como tales y el modo de financiación de los mismos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 23.— *Tramitación.*

1. El reconocimiento del Ingreso Aragonés de Inserción se realizará, previa solicitud del interesado, acompañada de los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. La tramitación se iniciará, mediante la presentación en su Ayuntamiento de la solicitud, según modelo homologado por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de la presente Ley.

3. Los Servicios Sociales de Base en colaboración con los Servicios Técnicos de Apoyo elaborarán el Plan Individualizado de Inserción.

De conformidad con el mismo, por cada unidad familiar destinataria de Ingreso Aragonés de Inserción, se redactará un Acuerdo de Inserción. En una primera instancia y mientras se obtiene la información necesaria para redactar el acuerdo, podrá éste ser sustituido en el expediente por la firma de un compromiso por parte del beneficiario titular de suscribir antes del plazo máximo de 45 días el requerido Acuerdo de Inserción.

4. El Ayuntamiento, tras los trámites previos, remitirá los expedientes a los Servicios Provinciales de Sanidad y Trabajo, para su aceptación y resolución.

Dichos Servicios serán asimismo competentes para dictar las resoluciones relativas a la modificación, suspensión, subrogación y extinción de la prestación, que deberán ser comunicadas a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo.

5. Los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo podrán comprobar mediante sus propios Servicios Técnicos, o a través de los Organismos Públicos o Privados correspondientes, la veracidad de los datos obrantes en el expediente.

6. En todo caso, se garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes.

Artículo 24.— *Seguimiento.*

Las acciones de seguimiento de los Acuerdos de Inserción se realizarán por los Servicios Sociales Generales en coordinación con los Ayuntamientos e Instituciones Públicas o Privadas que se requieran.

Periódicamente analizarán el cumplimiento del Acuerdo, la adecuación de las actividades, las nuevas necesidades que vayan surgiendo y cualquier otra circunstancia que permitan valorar el proceso de integración.

Como resultado de este seguimiento, se remitirá periódicamente un informe a los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

De dicho informe y previa motivación, dichos Servicios resolverán sobre la modificación, anulación o redacción de un nuevo Acuerdo alternativo de inserción que pudiera complementar o sustituir al anterior.

CAPITULO V

EVALUACION, PLANIFICACION, CONTROL Y FINANCIACION

Artículo 25.— *Evaluación, Planificación y Control.*

Corresponde a la Diputación General de Aragón, en su Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificación, coordinación, evaluación y control general, del Ingreso Aragonés de Inserción, especialmente el referido al desarrollo de los Proyectos de Inserción Social que se suscriban.
- b) Articulación de los medios necesarios para posibilitar la realización de las actividades de inserción.

c) Elaboración y divulgación de las estadísticas relativas al Ingreso Aragonés de Inserción, así como, el mantenimiento de los mismos.

Artículo 26.— Orientación y motivación profesional.

La Diputación General de Aragón desarrollará las acciones específicas de Orientación y motivación profesional y de formación necesaria para facilitar la inserción social, y en su caso laboral. A tal fin podrá firmar convenios de colaboración con otras administraciones, entidades públicas, empresas y Organizaciones empresariales y sindicales y entidades con y sin ánimo de lucro.

Artículo 27.— Comisión de Seguimiento.

En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá una Comisión de Seguimiento, en la que estarán representados: la Diputación General de Aragón, los Ayuntamientos, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, las Organizaciones Empresariales y Sindicales y Entidades privadas, cuyo campo de actuación esté relacionado con la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Reglamentariamente, se determinará, la composición y funciones de dicha Comisión.

Artículo 28.— Control.

Anualmente, la Diputación General de Aragón, procederá a la elaboración de un estudio valorativo del grado de adecuación entre el esfuerzo económico realizado por los poderes públicos y, los objetivos de inserción alcanzados por la aplicación de la Ley, del cual se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— Financiación.

La Financiación del I.A.I. corresponderá a la Comunidad Autónoma de Aragón. Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales, los recursos económicos asignados a la aplicación de la presente Ley.

La Diputación General de Aragón, podrá adoptar las medidas que considere precisas para acomodar la ejecución de los programas a sus limitaciones presupuestarias.

TITULO II

PROGRAMAS DE AYUDA PARA LA NORMALIZACION SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.— Motivación.

Con el propósito de unificar en un solo precepto legal, el régimen jurídico aplicable a las distintas prestaciones económicas, que en materia de Acción Social establece la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, y posteriormente Decreto 95/1991, de 20 de mayo, de regulación de las mismas prestaciones, se procede a su inclusión en el contenido de la presente normativa, como programas de actuación dentro de las medidas básicas para la integración y normalización social de la Comunidad de Aragón.

Artículo 31.— Objeto.

El objeto del presente Título, comprende un conjunto de programas de actuación, dentro de un sistema integrado, para

la normalización social del individuo, tendentes a evitar el desarraigo convivencial.

Artículo 32.— Beneficiarios.

Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en este Título, además de cumplir con los requisitos establecidos para cada modalidad, será necesario acreditar la residencia efectiva en Aragón.

Artículo 33.— Régimen de incompatibilidad.

1. Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación, cualesquiera que sean las Administraciones Públicas otorgantes, para la misma finalidad, salvo que sean de carácter diferencial.

2. La concesión económica en este ámbito, será incompatible con el disfrute gratuito y simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicitó la ayuda.

Artículo 34.— Prestaciones económicas directas e indirectas.

Las prestaciones que se contemplan en la presente Ley podrán tener el siguiente carácter:

a) Prestaciones económicas directas, que son aquellas otorgadas personalmente al beneficiario o su representante legal.

b) Prestaciones económicas indirectas, que son aquellas otorgadas al beneficiario pero abonadas a la Entidad que presta el servicio para el que se destina la ayuda.

Artículo 35.— Derecho a la prestación.

1. Las ayudas que tengan carácter periódico se devengarán desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud, conforme se establece para el Ingreso Aragonés de Inserción en el artículo 12.1 de la presente norma.

2. Las prestaciones económicas de carácter indirecto se devengarán desde el día en que se produzca el ingreso en el centro de servicios sociales especializados, cuando éste sea posterior al de la fecha de solicitud.

Artículo 36.— Cuantía máxima de las prestaciones.

La cuantía de las prestaciones económicas no podrá exceder en ningún caso del coste real de las necesidades que traten de cubrir.

Artículo 37.— Duración.

1. Las prestaciones de carácter periódico se harán efectivas hasta el momento de extinción de las mismas.

2. Las pensiones para ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, se harán efectivas hasta el último día correspondiente al mes de la fecha de extinción de las mismas.

Artículo 38.— Suspensión.

Dará lugar a la suspensión temporal de la prestación por un plazo entre uno a tres meses.

a) Facilitar datos incorrectos para la obtención de la misma.

b) La actuación negligente del beneficiario a consecuencia de la cual se agrave la situación de necesidad.

c) Incumplimiento de la obligación de facilitar la labor a los técnicos competentes para comprobación de la situación motivo de concesión.

d) El incumplimiento de las obligaciones presentes en el artículo 40.

Artículo 39.— Extinción.

1. Procederá la extinción de las prestaciones por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de algunos de los requisitos o condiciones generales o específicas, exigidas para el reconocimiento del derecho a cada prestación.

b) Agotamiento del plazo en la prestación de duración determinada.

c) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Se requerirá en su caso, al beneficiario para que proceda al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 40.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios del presente sistema de prestaciones o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones e instrucciones y atender los requerimientos que se les formulen por los órganos competentes.

b) Comunicar en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan, las modificaciones sobrevenidas en su situación que pudieran tener repercusiones en relación con el derecho a las prestaciones o con el contenido de las mismas y, en general, proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de aquélla.

Artículo 41.— Seguimiento.

1. Corresponderá hacer el seguimiento de la situación objeto de la prestación económica y de la adecuación e idoneidad del destino dado a la misma a la Administración competente para su gestión, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que exige la coordinación interadministrativa.

2. En su función de seguimiento, la Administración competente podrá requerir, cuando lo estime oportuno, cualquier tipo de información o documentación a los beneficiarios, pudiendo adoptar las medidas que estime precisas para determinar si los titulares de la prestación continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Artículo 42.— Revisión.

1. La revisión del derecho a las prestaciones podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado.

2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente, tenga conocimiento de cualquier circunstancia susceptible de modificar el derecho a las prestaciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones, podrán establecerse plazos en los que habrá que proceder a determinar si persisten alguna o algunas de las condiciones especiales que motivaron su concesión.

CAPITULO II**PENSIONES A ANCIANOS Y ENFERMOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO****Artículo 43.— Determinación de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las mismas las personas que hubieran cumplido los sesenta y seis años de edad y los enfermos incapacitados para cualquier trabajo de los usuales

en el lugar de residencia mayores de dieciséis años de cuyos ingresos percibidos en su beneficio y durante el año natural sean inferiores al importe anual de estas ayudas.

2. En el supuesto de que el solicitante forme parte de una unidad familiar, la renta «per cápita» anual de la misma no podrá superar el importe anual de estas ayudas.

3. Cuando el solicitante tenga familiares que estén obligados a prestarle alimentos y estos constituyan o formen parte de unidades familiares distintas de las de aquél, no procederá el otorgamiento de la prestación, salvo que carezcan de la posibilidad material de prestar tal atención, entendiéndose que así ocurre cuando la renta «per cápita» anual de los miembros de la unidad familiar no supere el importe anual de esta ayuda, incrementado en un cincuenta por ciento.

4. A los efectos de esta prestación, se entiende que son familiares obligados a prestar alimentos en relación a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil, solamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes.

5. El perceptor de una pensión por enfermedad pasará automáticamente a percibir la prestación por ancianidad al cumplir la edad reglamentaria. Dicha reconversión se hará de oficio o a instancia de parte.

CAPITULO III**AYUDAS DE APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR****Artículo 44.— Concepto y régimen general.**

1. Son ayudas de apoyo a la integración familiar y social las que permiten el mantenimiento del status familiar y el arraigo convivencial o social y geográfico, mediante la evitación del internamiento en centro o la adopción de otras medidas protectoras que garanticen la permanencia en una unidad familiar, cuando la causa de la disfunción social radique en la falta de recursos económicos suficientes, de personas con graves problemas de autonomía individual que requieran una atención especial.

2. La concesión de estas ayudas requerirá la acreditación de la situación concreta y específica de la necesidad planteada.

Cuando esta situación se prevea duradera podrán adquirir naturaleza periódica por plazo no superior a un año, mediante resolución motivada del órgano competente para su otorgamiento.

Podrán prorrogarse, asimismo, sucesivamente por idéntico plazo, siempre que la prestación contribuya a la consecución de los objetivos señalados y persista la situación que originó la concesión. Dicha prórroga se concederá, en todo caso, a instancia de parte, y previa comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 45.— Ayudas a familias propias con objeto de evitar el desarraigo convivencial de los menores.

1. Se otorgará una prestación básica familiar para el mantenimiento del menor en un marco familiar, que podrá tener naturaleza periódica, en función de las determinaciones contenidas en el artículo anterior.

2. Podrán otorgarse prestaciones económicas indirectas para la manutención del menor en el centro donde curse sus estudios. En ningún caso podrán existir más de tres beneficiarios de esta prestación por unidad familiar.

3. Será incompatible la percepción simultánea, en atención a las necesidades de un mismo miembro de la unidad familiar, de las dos modalidades de prestaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 46.— Ayudas a familias de acogida.

1. Podrán concederse estas ayudas, a las familias de acogida, cuando así lo adopte el órgano competente, para acordar la formalización del acogimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre protección de menores.

2. Se aplicará a las mismas, el régimen jurídico previsto para las prestaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 47.— Determinación de los beneficiarios.

En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el doble del salario mínimo interprofesional anual, incrementado en un 10 por 100 por cada miembro de la misma, a partir del quinto.

Artículo 48.— Determinación de su cuantía.

1. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona susceptible de generar la concesión de estas ayudas, a la cuantía mayor se le sumará un 20 por 100 por cada uno de los restantes miembros inmersos en las situaciones motivadoras de su otorgamiento, con carácter único, salvo lo dispuesto en el artículo 45.2 de la presente Ley.

2. La cuantía máxima de las ayudas no podrá superar la prevista con carácter mensual para las pensiones para ancianos enfermos incapacitados para el trabajo.

3. Si la unidad familiar en su conjunto, o el miembro de la misma cuya situación origina la concesión de la ayuda, perciben una pensión por ancianidad o enfermedad, la cuantía máxima que se podrá percibir por ambas prestaciones no podrá superar el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anual.

CAPITULO IV**BECAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE ATENCION EN CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS****Artículo 49.— Concepto.**

1. Se concederán becas para sufragar gastos de atención en centros de servicios sociales especializados, que tendrán la naturaleza de prestaciones económicas indirectas.

2. Se podrán conceder estas ayudas para la asistencia especializada en centros de servicios sociales con internamiento y en centros de día para disminuidos, talleres ocupacionales y guarderías, siempre que estén inscritos en el registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social.

Artículo 50.— Convenios.

Podrán suscribirse convenios con las Entidades titulares de los centros reseñados en el artículo anterior para sufragar los gastos de estancia en los mismos de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 51.— Beneficiarios.

En ningún caso, la renta «per cápita» anual, de la unidad familiar de la que el beneficiario forma parte podrá superar el salario mínimo interprofesional anual.

Artículo 52.— Determinación de la cuantía.

1. Las ayudas para posibilitar esta asistencia especializada, serán proporcionales a los ingresos obtenidos por la unidad familiar con arreglo al siguiente baremo, establecido en virtud de los ingresos de la misma en relación al salario

mínimo interprofesional, que será aplicable tanto a la hora de fijar la cuantía límite de la prestación por estancia diaria, como la cuantía máxima que podrá otorgarse con carácter anual.

Renta «por cápita»: Porcentaje de ayuda:

Hasta el 25 por 100 del SMI anual: 100 por 100.

Entre el 25 por 100 y el 50 por 100 del SMI anual: 80%

Entre el 50 por 100 y el 75 por 100 del SMI anual: 60%

Entre el 75 por 100 y el 100 por 100 del SMI anual: 40%

2. La cuantía máxima anual que podrá otorgarse no superará la cuarta parte del salario mínimo interprofesional anual en el supuesto de prestaciones para atención especializada en centros de día para disminuidos y talleres ocupacionales y la mitad del mismo en el resto, con excepción de las guarderías, que les será de aplicación lo dispuesto en el apartado quinto de este artículo.

3. Para determinar el importe de la prestación se fijará una cantidad relativa a la cuantía de la prestación por estancia diaria, en proporción al coste del servicio, el tiempo presumible de duración y los límites previstos en el apartado anterior.

4. Excepcionalmente, una vez iniciado un tratamiento rehabilitador, y con objeto de concluir el mismo, se podrán otorgar las prestaciones contenidas en este Capítulo por cuantía superior a los límites previstos en el presente artículo.

5. La ayuda para atención en guarderías serán siempre una prestación económica indirecta, cuya cuantía se establecerá con carácter anual por orden del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

CAPITULO V**AYUDAS DE URGENCIA****Artículo 53.— Concepto.**

1. Se considerarán ayudas de urgencia a los efectos de la presente Ley, aquellas ayudas extraordinarias destinadas a resolver situaciones de emergencia social de carácter no periódico motivadas por la insuficiencia de recursos económicos del beneficiario.

2. Las ayudas de urgencias son unas prestaciones económicas directas de carácter finalista.

3. Las ayudas de urgencia se destinarán a hacer frente a los siguientes gastos específicos de carácter básico.

a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual.

b) Gastos necesarios para la habilitación y equipamiento básico de la vivienda habitual.

c) Gastos relativos a las necesidades primarias del beneficiario o de los miembros de la unidad familiar.

d) Gastos ocasionados como consecuencia de haber sobrevenido una situación excepcional que haya afectado al desenvolvimiento normal de la vida del ciudadano, impidiéndole cubrir sus más elementales necesidades.

e) Gastos derivados de las necesidades de convivencia e integración social del beneficiario o de los miembros de su unidad familiar, no subsumibles en los supuestos previstos en las anteriores prestaciones contempladas en esta Ley.

f) Gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.

4. A los efectos del presente artículo, en una misma unidad familiar únicamente uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario por cada concepto de los previstos en el apartado anterior.

5. La concesión de estas ayudas, podrá condicionarse a la adopción de unos determinados comportamientos por parte de los beneficiarios de las mismas, cuando éstos sean responsables de la situación de necesidad social producida, con objeto de evitar que dicha situación vuelva a producirse.

Artículo 54.— Beneficiarios.

Se considerará que no dispone de ingresos suficientes con que atender, total o parcialmente, las citadas necesidades, cuando la unidad familiar no disponga de unos recursos anuales superiores al 150 por 100 del importe del Ingreso de Inserción que pudiera corresponder según el número de miembros de la misma, periodificado mensualmente.

Artículo 55.— Determinación de la cuantía.

1. La cuantía de la ayuda estará en función de las circunstancias excepcionales que concurren en el supuesto concreto, atendiendo para su concesión a los siguientes criterios:

- a) El tipo de necesidad surgida.
- b) Urgencia de la misma.
- c) Situación socio-económica del solicitante.
- d) Excepcionalidad de la situación.

2. En ningún supuesto, el importe anual de las ayudas de urgencia que pueda obtenerse al amparo de este Capítulo, podrá exceder de la cuantía del Ingreso de Inserción que pudiera corresponder según el número de miembros de la unidad familiar.

3. En ningún caso la cuantía concedida por un mismo concepto será superior al 75 por 100 del límite fijado en el apartado anterior.

CAPITULO VI

GESTION Y PROCEDIMIENTO

Artículo 56.— Competencia administrativa.

1. Corresponde a los respectivos Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y tramitación y resolución de las pensiones para ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, de las ayudas de urgencia y de las ayudas de apoyo a la integración familiar, salvo en su modalidad de prestación económica indirecta y en el supuesto previsto en el artículo 46 de la presente Ley, así como el seguimiento y evaluación de las prestaciones económicas reguladas en este título. En su función de seguimiento podrá solicitar, en su caso la colaboración de los Servicios Sociales de Base.

2. Corresponde a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo la resolución de las restantes prestaciones económicas contempladas en el presente Título, y, en especial de las prestaciones económicas indirectas.

Artículo 57.— Relaciones interorgánicas.

El Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente, comunicará a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo las resoluciones que dicte en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 58.— Prestaciones de las solicitudes.

1. Las solicitudes para el acceso a cualquiera de las ayudas y prestaciones se cursarán a través de los correspondientes Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. A las solicitudes se deberá acompañar un informe del correspondiente Servicio Social de Base, que refleje la situación social que justifique su petición de ayuda.

Artículo 59.— Tramitación.

1. Una vez recibida la solicitud de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se procederá a instruir el preceptivo expediente, resolviéndolo o remitiéndolo a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo para su resolución.

2. En las ayudas de urgencia, cuando el carácter prioritario y extraordinario urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se resolverá con la mayor diligencia en evitación de que la situación creada sea irreversible, siempre sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa.

Artículo 60.— Pago.

1. Para proceder al pago de las prestaciones cuya concesión es competencia de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, estos procederán a remitir al Servicio de Promoción Social las correspondientes relaciones certificadas de beneficiarios o, en su caso, certificación de las altas y bajas que se produzcan junto con las resoluciones relativas a tales situaciones.

2. Las ayudas de urgencia gestionadas por los Servicios Provinciales se abonarán por el sistema de pagos «a justificar», de conformidad con la normativa aplicable.

3. El Servicio de Promoción Social emitirá las certificaciones previstas en el apartado primero de este artículo para proceder al abono de las prestaciones económicas indirectas.

CAPITULO VII

DELEGACION DE COMPETENCIAS

Artículo 61.— Delegación de competencias en Ayuntamientos.

1. Las delegaciones de competencias en los municipios que permite la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, en esta materia se harán a través de los correspondientes convenios, en los que se establecerá:

a) El alcance, contenido, condiciones y duración de la delegación, así como los mecanismos específicos de control que se reserva la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) El porcentaje, en su caso, de la financiación de las ayudas que corresponda cubrir a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

2. Podrán recurrirse los actos de la Administración municipal resultantes del ejercicio de las competencias delegadas en esta materia, ante los órganos de la Comunidad Autónoma que sean competentes para resolver los expedientes tramitados en relación a estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Artículo 62.— Régimen jurídico.

1. Los Ayuntamientos ejercerán sus competencias en materia de prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos de carácter sustantivo relativos al sistema de concesión de las mismas contenido en la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, y en el presente Título.

2. La gestión de las ayudas por los Ayuntamientos comprenderá las funciones de recepción de las solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas concedidas.

Artículo 63.— Colaboración financiera.

La Comunidad Autónoma contribuirá económicamente al sostenimiento del ejercicio de las competencias municipales en la gestión de las prestaciones económicas en materia de acción social que les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/87, de 25 de marzo, y en este Título con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando la competencia se ejerza por delegación el porcentaje de la financiación de las ayudas que corresponda cubrir a la Comunidad Autónoma se fijará en el correspondiente convenio.

b) Cuando la gestión de las ayudas sea una competencia propia de los municipios, la distribución de los recursos económicos se realizará aplicando criterios poblacionales al 75 por 100 del montante global de las partidas presupuestarias destinadas al efecto, distribuyéndose el restante 25 por 100 en función de la evolución de la demanda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción en cómputo mensual, queda fijada en 30.000 ptas.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0'3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0'2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0'1 para el quinto y siguientes.

Segunda.— La cuantía de las pensiones para ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, queda fijada en veintiséis mil pesetas mensuales, con catorce pagas.

Tercera.— La cuantía de las ayudas de apoyo a la integración familiar queda fijada en diecisiete mil pesetas mensuales.

Cuando la ayuda se destina a la manutención del menor en el centro donde cursa sus estudios, la cuantía queda fijada en trescientas pesetas diarias.

Cuarta.— La cuantía de las prestaciones para sufragar la estancia en guardería queda fijada en cuatrocientas pesetas diarias.

Quinta.— La concesión de las pensiones para enfermos incapacitados para el trabajo y de las becas para sufragar gastos en Centros de Servicios Sociales Especializados requerirán la emisión previa de los correspondientes dictámenes técnico- facultativos relativos a las circunstancias físicas, mentales y sociales de los solicitantes por parte de los Equipos de Valoración constituidos en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, siguiendo criterios interdisciplinarios y de especialización, sin perjuicio de lo dispuesto en la siguiente disposición.

Sexta.— Por Orden del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se establecerán las clases de minusvalías que puedan dar derecho a la obtención de las prestaciones contempladas en esta Ley o a la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 9 del Decreto 95/1991, de 20 de mayo, así como las certificaciones o documentos que se admitirán para su reconocimiento.

Séptima.— La Diputación General de Aragón podrá suscribir convenios con otras Administraciones públicas o privadas con objeto de complementar sus actuaciones y prestaciones contenidas en la presente Ley y muy especialmente en todo cuanto pueda relacionarse con los Proyectos de Inserción.

En ese sentido tendrán especial atención los convenios con las Entidades inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social con objeto de desarrollar el sistema de prestaciones económicas indirectas.

También aquellos convenios suscritos con las Entidades Colaboradoras en Voluntariado Social que colaboren en programas o proyectos de inserción.

Octava.— Aquellas personas de la unidad familiar que no reúnan los requisitos de los apartados c, d, y e del artículo 6 de la presente Ley, podrán tomar parte en actividades de inserción y proyectos debidamente reconocidos, previo informe de los Servicios Sociales correspondientes y sin que ello suponga derecho a la prestación económica del I.A.I.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los beneficiarios de las prestaciones contenidas en los Decretos 79/1984 y 80/1984, de 28 de septiembre, y las propias del sistema de protección de menores, continuarán disfrutando de los mecanismos, si éstas son superiores a los resultantes de la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 26 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial,

Obras Públicas y Transportes ante el Pleno de la Cámara, formulada a petición propia, al amparo del artículo 155 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es para debatir sobre la continuidad del proyecto olímpico para el año 2002.

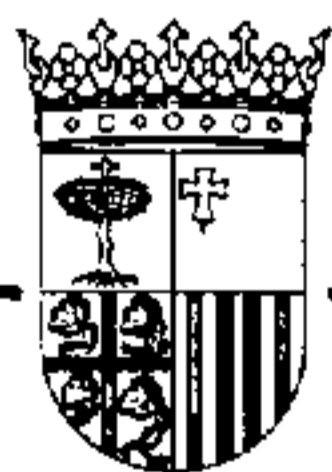
Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 26 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 160 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel o microficha: 8.100 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel y microficha: 9.200 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.